



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 123-2018-0-
1706-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
– CHICLAYO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

PEÑA CUNYAS, MARIA FERNANDA

ORCID: 0000-0002-1263-062X

ASESOR

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Peña Cunyas, María Fernanda
ORCID: 0000-0002-1263-062X
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo
ORCID:0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfán de la cruz, Amelia Rosario
ORCID:0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward
ORCID:0000-0002-0459-8957

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

PRESIDENTE

MGTR. FARFAN DE LA CRUZ,
AMELIA ROSARIO

MIEMBRO

MGTR. USAQUI BARBARAN,
EDWARD

MIEMBRO

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ASESOR

4. AGRADECIMIENTO

A Dios, por haber hilado todos los lazos necesarios en tanto que el sueño de ser profesional, sea aquí y ahora, una realidad fehaciente.

A los Docentes que en todo momento supieron guiarme en mis estudios.

DEDICATORIA

A mis padres, quienes, además de obsequiarme la oportunidad de vivir, me han otorgado la posibilidad y la magia de poder ser la continuación de sus sueños

A mi hermana tan increíble y extraordinaria, es lo mejor que la vida me ha regalado, sin duda mi mejor ejemplo de amor y trabajo duro, es sin duda lo mejor de lo mejor.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, resolución, sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to the fact of separation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce, resolution, sentence

CONTENIDO

1. Título de la tesis.....	i
2. Equipo de Trabajo.....	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria (opcional)	iv
5. Resumen y abstract.....	vi
6. Contenido.....	viii
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros.	x
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas de la investigación.	13
2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantiva.....	13
2.2.1.1. El divorcio	13
2.2.1.2. La indemnización en el proceso de divorcio	13
2.2.1.3. Teoría sobre el divorcio	14
2.2.1.4. Vías para separación convencional y divorcio ulterior,	14
2.2.1.5. La causal.....	14
2.2.1.6. Causales previstas en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.7. La indemnización por divorcio	15
2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal.....	16
2.2.2.1. El proceso	16
2.2.2.2. El proceso de conocimiento	16
2.2.2.3. Los sujetos del proceso.....	18
2.2.2.4. La prueba.....	19
2.2.2.5. La sentencia.....	20
2.2.2.6. Medios impugnatorios.....	21

2.3. Marco conceptual.....	23
III. Hipótesis.	24
IV. Metodología.	25
4.1. Diseño de la investigación.	25
4.2. Población y muestra.	25
4.3 Definición y operacionalización de las variables e indicadores.....	26
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	27
4.5 Plan de análisis.	28
4.6 Matriz de consistencia.....	30
4.7 Principios éticos.	32
V. Resultados.	33
5.1 Resultados.....	33
5.2 Análisis de resultados.....	37
VI. Conclusiones.	39
5.1 Conclusiones.....	39
5.2 Recomendaciones.....	41
Referencias bibliográficas.....	42
Anexos.....	48
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	49
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	60
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	67
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, de datos.....	74
Anexo 5. Cuadros descriptivos de las sentencias de primera y segunda....	83
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	112
Anexo 7. Cronograma	113
Anexo 8. Presupuesto	115

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro 1. Consolidado de la sentencia de primera instancia.....	33
Cuadro 2. Consolidado de la sentencia de segunda instancia.....	35

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro sistema hablar de matrimonio es hablar de dos aspectos fundamentales, ellos son por una parte el matrimonio religioso que es una unión que casi nunca se rompe dado que es un mandato estrictamente religioso y que romperlo es muy complicado dado que existen requisitos altos en el aspecto de reunirlos para invocar una nulidad.

Por otra parte, se tiene el matrimonio civil, que está enmarcado dentro del cumplimiento de normas legales, las cuales tienen consecuencias dentro del ámbito normativo; por ello que al igual que el religioso se debe cumplir con ciertos requisitos. Y estando dentro del ámbito legal se tiene que también dicha unión legal se puede romper, esto se da a través de ciertas causales que están enmarcado dentro del aspecto legal, específicamente el código civil que a través del artículo 333° donde taxativamente expresa cuales son las causales que debe de invocar el cónyuge que desea separarse.

En tal razón se tiene que los administradores de justicia deben de identificar la pretensión del demandante cuando este invoca una separación y de igual manera debe existir una congruencia e idoneidad con los medios probatorios presentados en la demanda; por tal razón en el presente trabajo de investigación se analizó la calidad de las sentencias ello dependiendo entre la fundamentación fáctica y jurídica, así mismo entre la coherencia entre la pretensión y los medios probatorios que dan pie al juzgador para emitir un fallo debidamente motivado y fundamentado y así ir ganando poco a poco la confianza de este poder del estado.

El divorcio por cualquier causal es un problema social que viene afectado a las familias unidas en matrimonio, ya que la familia es la base de la sociedad, sin embargo con la inclusión de la causal de separación de hecho, se atenta contra la familia y no se cumple el rol constitucional de proteger a la familia, ya que con dicha causal el Estado permite que el cónyuge culpable pueda acudir al órgano jurisdiccional solicitando la disolución del vínculo matrimonial, es decir premia al cónyuge culpable por la desintegración de la familia.

De acuerdo con la normativa de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, presento la siguiente investigación, referida a la calidad de sentencias de primera y

segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N°00123-2018-0-1706-JR-FC-03; del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo 2023 El cual cumple con las exigencias previstas en el Reglamento de Investigación Versión 015, Manual de Metodología de la Investigación Científica (MIMI), Manual de Normas APA 7ª edición, y la ejecución de la línea de investigación oficial de la carrera profesional de Derecho, ULADECH católica, estará tomando como fuente de información el expediente judicial y el objeto de estudio, serán las sentencias expedidas en dicho caso judicializado. (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2023)

El interés por estudiar la calidad de las sentencias es producto de observar distintas fuentes que revelan la problemática y falta de confianza que hay en nuestro país y no solo en el Perú, sino en latino América y Europa, dicho sea, en diversos lugares sobre la labor jurisdiccional

A nivel internacional dentro de la línea de investigación, se tiene conocimiento que:

Según Nalini (s.f.) en Brasil en su investigación a los Juzgados Especiales de Brasil para el Departamento de Derecho Internacional de la Organización de los Estados Americanos, Washington D.C, comento que: el sistema judicial brasilero presenta los mismos problemas que padece esa función estatal en gran parte del planeta. Lentitud, complejidad, hermetismo y distanciamiento de los destinatarios. Los mismos funcionarios reconocen tales deficiencias y declaran la aparente imposibilidad de enfrentar con éxito esos vicios estructurales del poder encargado de decidir las demandas.

Asimismo, el obstáculo para el funcionamiento exitoso de los juzgados especiales es todavía de índole cultural. El sistema judicial está todavía impregnado de inercia, y la lentitud en el servicio de prestación jurisdiccional contaminó toda la estructura administrativa de la justicia. Además de la tradición burocrática, tal vez la dimensión de tiempo con que trabaja el sistema judicial puede arrojar luces sobre el asunto. La única dimensión de tiempo en el sistema judicial es el pasado.

Según Balboa (2017) de nacionalidad boliviana establece que la incorporación de la causal para poner fin a la Comunidad de Gananciales por separación por más de 1 año “Art.131 Código de Familia” cuando los esposos se separan sin iniciar ninguna acción

para la terminación de la Comunidad según el Art. 123 del Código de Familia., la metodología de la investigación, fue mediante el método deductivo e inductivo, así como el método exegético, la técnica utilizada fue del análisis comparativo y la interpretación jurídica libre, el universo o muestra comprende, fuentes primarias (legislación vigente y legislaciones de otros países), fuentes secundarias (bibliografía de autores). Llevando arribar al autor a las siguientes conclusiones: Los cónyuges están obligados a contribuir en el sostenimiento de los cargos matrimoniales en la medida de sus posibilidades hecho que al momento de separarse deja de suceder

A nivel nacional se tiene:

Díaz (2013) indico acerca de los procesos de divorcio que la nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal, siendo este un problema que aqueja a los litigantes y siendo que la existe una dilación en los procesos de Divorcio por causal y que esto se debe a que se incurre en nulidad en la tramitación de los mismos; lo cual tiene como resultado que estos procesos terminen en un periodo aproximadamente de 7 años, cuando en situaciones normales, estos deberían haber finalizado en 2 años aproximadamente. De igual manera se tiene que es evidente que la carga procesal excesiva es uno de las principales factores por los que un proceso se resuelva con mucha dilación; hasta cierto punto es admisible no se le puede reclamar a los Jueces ni a los auxiliares jurisdiccionales, que tramiten con agilidad los procesos cuando la carga procesal que tienen es difícil de manejar y que por más sobreesfuerzos que puedan realizar, simplemente no lo pueden prevenir; además, el tener un poco o más carga, al final no depende de ellos, sino de los litigios existentes; sino de las altas autoridades del Poder Judicial, para que lo puedan reorientar o proveer de mayor personal para aquellos órganos jurisdiccionales donde lo necesiten.

Así mismo se tiene que según, RPP Noticias (2017), asegura que el poder judicial tiene un 82% de desaprobación, como y la considera como la segunda institución más desacreditada del país, a ello recalca que la corrupción de los magistrados significa un grave problema, ya que casi la mitad de ellos han sido sancionados, a todo ello se suma el déficit del presupuesto para una mejora en su infraestructura.

A nivel regional

En el Perú cada día se tiene la existencia de matrimonios que deciden poner fin a su vida conyugal. Según el Registro de Personas Naturales de la Sunarp las cifras en el año 2014 se tuvieron 6,066 divorcios y la cifra fue en aumento en el año 2015 a 6,877 divorcios, lo que representó un aumento de 13.36%. Hasta el pasado 31 de octubre, las oficinas de la Sunarp en todo el país ya habían inscrito 6,596 divorcios, por lo que se estima que el número de divorcios este año superará al establecido durante 2015.

Conforme a las cifras emitidas por la Sunarp, los lugares donde se tiene la mayor cantidad de divorcios en los últimos 3 años son Lima (11,394), Chiclayo (1,537), Trujillo (1,477), Arequipa (1,305) y Piura (1,006). Por otro lado, se tiene que los lugares donde se tienen menos cantidades de divorcios son Ayacucho (142), Iquitos (107) y Pucallpa (102).

Sin embargo, el asesor legal de la Sunarp, Martín Salcedo, dio a conocer que la ruptura definitiva del vínculo matrimonial se inscribe en Registros Públicos solamente en aquellos casos donde se haya obtenido bienes durante el matrimonio, para poder así garantizar su respectiva repartición en forma equitativa; pero se tiene que hay muchos divorciados que no se inscriben su divorcio en esta dependencia, razón por la cual no teniendo muchos divorcios inscritos en la entidad facultada, se tendría que existen muchos más divorcios de los que se tiene en la RENIEC. De hecho, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) registró 13,598 divorcios en 2014 y 13,854 en 2015. Según el portal Midivorcio.pe, en el Perú las dos modalidades de divorcio más usadas por las parejas son:

El mutuo acuerdo (35%), llamado también divorcio rápido, donde ambas parejas desean divorciarse y estos pueden ser resueltos en las municipalidades y notarías donde el proceso es mucho más rápido.

La separación de hecho (60%), puede ser iniciada por uno de los cónyuges, siempre y cuando cumplan con los requisitos de acuerdo a ley, es decir se acredite una separación de dos años, o cuatro años si hay niños menores de edad.

En la actualidad los divorcios pueden tramitarse en el Poder Judicial, las municipalidades o las notarías. Estas dos últimas instancias son las preferidas por las parejas. Mario Romero Valdivieso, decano del Colegio de Notarios de Lima, indicó que en el último año

los trámites de divorcio en las notarías han aumentado. “Aunque aún no se tiene las cifras de este año se ha visto que este trámite se ha convertido en uno de los más solicitados en las notarías del país, no solo por la seguridad jurídica que ofrecen las notarías, sino por la rapidez y el debido asesoramiento”, dijo. Se estima que solo en las notarías de Lima se realizan 2,300 divorcios por año.

Romero refirió que muchas parejas prefieren acudir a las notarías porque ahí un trámite de divorcio puede demorar solo tres meses. “Después de la separación de cuerpos, se debe esperar los dos meses que estipula la ley y luego de un mes más de trámites el vínculo matrimonial ya se puede dar por disuelto”, detalló. A diferencia de las notarías, en las municipalidades el trámite puede ser más económico, pero puede demorar un poco más, dependiendo de cada municipio. En tanto, en el Poder Judicial el mismo trámite podría demorar meses o años, dependiendo de la carga procesal de los juzgados. (Diario Perú21, 2016)

La región la Libertad figura entre las regiones con mayor inscripción de divorcios, según un reporte de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp). La entidad informó, también, que en enero del presente año se inscribió en el Registro de Personas Naturales un total de 769 divorcios, lo que representa un incremento de 2.81% respecto a las 748 separaciones inscritas durante el mismo mes del año pasado.

Además, estas inscripciones crecieron en ocho departamentos: Amazonas, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Lima, Loreto, Piura y Ucayali. Los departamentos donde se inscribió la mayor cantidad de divorcios, en el primer mes del presente año, fueron Lima (397), Arequipa (99), La Libertad (67), Piura (37), Lambayeque (32), Junín (24), Loreto (21), Cusco (18), Ica (15), Áncash (12), San Martín (9), Cajamarca (7), Huánuco (7), Ayacucho (6), Puno (6), Ucayali (5), Tacna (3), Amazonas (1), Madre de Dios (1), Moquegua (1) y Tumbes (1).

El divorcio debe entender como la ruptura total del vínculo matrimonial, a través del cual se pone fin a los deberes y derechos conyugales y a la sociedad de gananciales; y este puede ser declarado por un juez, notario público o alcalde. (Diario Correo, 2019)

En el presente trabajo de investigación se presentó el siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2023?

Por consiguiente, se ha establecido como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00123-2018-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo.2023, asimismo para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo de investigación se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); “por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del

proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial.

Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares”.

Dicha investigación también servirá para fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes -

2.1.1. Internacional

Badilla y Piza (2018), en su tesis “El Divorcio por Voluntad Unilateral” para optar el grado de licenciatura por la Universidad de Costa Rica, tuvo como objetivo analizar las consecuencias de la legislación vigente que no permite el divorcio por voluntad unilateral, con el fin de demostrar la transgresión del principio de autonomía de la voluntad en el régimen de divorcio costarricense, con miras a establecer un régimen de divorcio unilateral que respete la libre determinación de los cónyuges, cuyas conclusiones fueron: El matrimonio y la familia tradicionalmente entendidos son instituciones muy arraigadas en la sociedad costarricense, sus artículos 51 y 52 califican la familia como un elemento natural y fundamental de la sociedad y es el deber del Estado de protegerla, al igual que la familia nuclear que está constituida por padre, madre e hijos, el divorcio desde finales del siglo XIX, aparecieron nuevas causales y en la segunda mitad del siglo XX, las reformas normativas, se incorporaron nuevos derivados de la jurisprudencia como la eliminación del plazo para acceder al divorcio por mutuo consentimiento

Almagro (2017), en Ecuador, presenta la tesis titulada: “regulación del divorcio encausado en la legislación civil ecuatoriana”. Investigación sobre la regulación del divorcio encausado en la legislación civil, cuyo objetivo consistió en destacar que el divorcio sin causa facilita las garantías sustanciales como es la libertad individual de las personas respecto a que se trata de una decisión que está dentro de la esfera personal de cada persona, la metodología fue desarrollada bajo un enfoque cuantitativo y es así que, dicha investigación concluye que los tramites comunes son tediosos, largos y difíciles, siendo necesario el divorcio encausado ya que ello garantizará eficacia y eficiencia en la administración de justicia. Además, el divorcio por causales no defiende el derecho a la intimidad personal y familiar por cuanto al exponer las causales se tiene que dar a conocer situaciones que afectaría a la estabilidad emocional y psicológica de quien lo interpone.

En México, Córdova (2017), en su tesis titulada: “las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz”, el objetivo de esta indagación fue realizar un estudio de opinión sobre las principales causas de separación de hecho, en su tesis analizó el divorcio de diferentes ciudades. Mediante un enfoque metodológico cualitativo con un diseño no experimental analizando Códigos civiles nacional como internacional, se concluyó que el periodo de separación se puede aminorar, puesto que uno de los elementos de esta figura jurídica es la infidelidad, incompatibilidad, desamor y economía.

Ruiz, (2017). En su estudio realizado en Ecuador titulado “el tratamiento de esta modalidad de divorcio incausado en la normativa legislativa ecuatoriana”, el cual ha sido desarrollado bajo el enfoque crítico propositivo de carácter cualitativo, cuyo objetivo general consistió en estudiar la factibilidad del divorcio incausado en la legislación del mencionado país. Siendo así, en las recomendaciones ha llegado a concluir que: la factibilidad del divorcio de esa forma requiere de una modificatoria a la legislación lo que previamente necesita un trabajo de concientización a fin de disminuir los prejuicios del matrimonio que están arraigados en la sociedad relacionados a las creencias culturales y religiosas de esta institución básica

2.1.2. Nacional

García (2019), presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01247-2012- 0-2001-JRFC02, Segundo Juzgado de familia de Piura - Distrito Judicial Piura, Perú. 2019”; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Valdivieso (2017), en su investigación titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03717-2012-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad, – Trujillo; 2017” El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente

López (2018), en su tesis titulada “el principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-a del código civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los juzgados de familia del módulo básico de justicia de mariano melgar, 2016-2018”, tuvo como objetivo, determinar si existe una relación entre el principio de congruencia procesal y el mandato contenido en el artículo 345-a del código civil que ordena al juez determinar la existencia de un cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, precisando si esta relación ocasiona una contradicción entre los dos supuestos normativos ya mencionados. para tal efecto se usó el método investigativo cualitativo y de tipo descriptivo-y se concluyó que existe una colisión entre lo dispuesto por el principio de congruencia procesal (el juez no puede fallar más allá de lo pedido por las partes) y el artículo 345-a del código civil (mandato legal para el juez respecto de determinar la existencia de un cónyuge perjudicado y establecimiento de un monto indemnizatorio), por lo que existe un conflicto de aplicación de normas que genera inseguridad jurídica.

2.1.3. Regional

Soplapuco (2021), presentó la tesis titulada: Fundamentos para la disminución del plazo para interponer el divorcio por la causal de separación de hecho del artículo 333 Inc. 12 del Código Civil, cuyo objetivo fue determinar los fundamentos para la disminución del

plazo para interponer el divorcio por separación de hecho en caso con hijos menores del artículo 333 inc. 12. Además, establecer el impacto social, psicológico y jurídico que representan cuatro años de espera para que el cónyuge separado con niños menores de edad pueda plantear su demanda de divorcio. Es así que se utilizó el enfoque metodológico de tipo cualitativo, utilizando como técnica el análisis documental y jurídico, estudio de trabajos previos, entrevistas entre otros; y se llegó a la siguiente conclusión: Queda demostrado a través del derecho comparado que la disminución del periodo establecido en artículo 333 inc. 12 Del Código Civil peruano el cual indica 4 años como mínimo puede disminuirse a un periodo hasta de un año, como lo demuestra las legislaciones de México, Argentina, España, Colombia, entre otros, de esta manera las personas con nuevas relaciones tienen oportunidad de legalizar y formalizar su compromiso sentimental ante la sociedad, generando de esta manera estabilidad emocional, psicológica, familiar entre otros.

Esteves (2020), presentó la tesis titulada: el divorcio incausado como alternativa idónea para la petición unilateral en la disolución del matrimonio en la ciudad de Lima durante el año 2017-2018. Cuyo objetivo principal fue analizar si el divorcio incausado se puede constituir como una alternativa para la petición unilateral de la disolución del matrimonio. El estudio fue desarrollado bajo la metodología de enfoque descriptivo expositivo, donde se aplicó un cuestionario cuyos informantes fueron Abogados, Jueces, Fiscales y Policías, cuyos resultados más resaltantes fueron que un total de un 68% de los encuestados manifestaron que la sola separación de hecho es suficiente para conceder el divorcio por extinción de la armonía conyugal. Por lo tanto, en las conclusiones se determinó que el divorcio incausado es una alternativa para la petición unilateral de la disolución del matrimonio, este por tener múltiples beneficios para persona, la sociedad y la familia. Por un lado, permite el ejercicio libre del derecho al libre desarrollo basado en la voluntad de la persona para solicitar que el matrimonio se disuelva, mientras que por otro lado se garantiza la intimidad de la persona y la familia no exponiendo a terceros su vida íntima, además de evitar que se provoquen conflictos familiares en la búsqueda del divorcio causal, así, mismo genera descarga procesal y ahorro económico al Estado cuando tiene que conocer pretensiones sobre divorcio causal.

Castro, (2019), presentó su tesis titulada: Divorcio por causal de separación de hecho, Perú; tuvo como objetivo determinar una demanda de separación matrimonial y la sentencia de divorcio, ya que significa lo mismo, con una metodología cualitativa con un análisis jurídico, se concluye que la demanda de desunión conyugal y la sentencia de divorcio no tienen el mismo concepto: la separación conyugal está planteado en el artículo 333° del código civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es una situación natural e inevitable en la que uno de los cónyuges abandona unilateralmente la convivencia matrimonial, por consecuencia de la decisión de ambas partes, ya sea cualquiera la circunstancia deciden ya no estar juntos, incluso si en principio es sólo por un tiempo.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantivas

2.2.1.1 El divorcio

a. Concepto

En opinión de Aguilar (2017), significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución (p. 221).

Respecto a la doctrina “al divorcio se le denomina divorcio relativo o limitado, consistente en la cesación de la obligación de cohabitar, sin que el vínculo matrimonial desaparezca, también denominada separación personal” (Amado, 2016)

b. Corrientes en torno al divorcio

Para el autor se tienen dos corrientes es decir los divorcistas y los anti divorcistas. Los primeros establecen la conveniencia del divorcio y el interés de la sociedad en él, porque el divorcio no crea los problemas que afrontan los cónyuges, por el contrario, les pone fin. Sin embargo, los anti divorcistas señalan que el divorcio, estimula la celebración impremeditada de muchos matrimonios, donde los contrayentes al casarse lo estarían haciendo conscientes de que, ante el surgimiento del primer problema solicitarían el divorcio, sin contribución a la búsqueda de soluciones, los cuales son naturales y muchas veces superables (Aguilar, 2017).

c. Elementos del divorcio por causal de separación de hecho

Elemento material u objetivo. Está formado por la identificación estricta de la separación, ello significa la falta de convivencia, es decir el rompimiento de la vida común, ocasionada ya sea por uno solo de los cónyuges ya sea por ambos. Ósea que puede darse a causa del retiro unilateral del hogar conyugal o bien por decisión conjunta (Carrión, 2016)

Elemento subjetivo. establecer que no se establece separación de hecho a aquella que se origina por razones de trabajo, siempre que se determine el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. (Carrión, 2016)

Elemento temporal. En caso de darse la convivencia por un tiempo tiene que contarse desde que se vuelve a producir la separación sin que se pueda sumar el periodo anterior (Carrión, 2016)

2.2.1.2. La indemnización en el proceso de divorcio

Es aquella prestación satisfecha normalmente en forma de renta periódica que la ley le atribuye al margen de toda culpabilidad al cónyuge que con posterioridad a la sentencia de separación o divorcio se encuentre debido a determinadas circunstancias en una situación económica desfavorable en relación con el otro esposo que ha roto la cesación de la vida conyugal (Aguilar, 2018)

2.2.1.3. Teoría sobre el divorcio

2.2.1.3.1. El divorcio sanción

En esta clase de divorcio se busca al culpable del quebrantamiento matrimonial al cual se le impone una sanción, estas pueden ser la pérdida de la patria potestad, pérdida del derecho hereditario, pérdida del derecho alimentario, pérdida del derecho de gananciales que provengan de los bienes del otro y pérdida del derecho al nombre (Amado, 2016).

2.2.1.3.2. El divorcio remedio

Esta clase de divorcio se produce cuando la convivencia se torna intolerable, sin culpa de las partes, este divorcio busca una salida a la crisis conyugal, esto generalmente se ve reflejado en el divorcio por causal de separación de hecho (Amado, 2016)

2.2.1.4. Vías para separación convencional y divorcio ulterior, judicial, notarial y municipal

En el caso de procesos no contenciosos es materia importante analizar los trámites, por ello se requiere una vía en la que se pueda hacer los pendientes para separación de cuerpos convencional con el divorcio ulterior mediante la jurisdicción voluntaria o a través de la competencia jurisdiccional (Canales, 2016).

2.2.1.5. La causal

Son conductas establecidas en la ley civil, en las cuales incurre un cónyuge provocando la ruptura de los deberes de fidelidad, asistencia recíproca y vida en común, proveniente del vínculo matrimonial. En el Perú se encuentran previstas en el numeral 333 del Código Civil. (Canales, 2016).

2.2.1.6. Causales previstas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.6.1. La separación de hecho como causal de divorcio

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, fue incorporada a la legislación civil peruana mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 cuyo texto es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335” (Congreso de la República, 2017).

2.2.1.7. El cónyuge perjudicado en la separación de hecho

Aguilar (2018) tomando en cuenta el fundamento 63 del Tercer Pleno Casatorio indica que al cónyuge perjudicado le corresponde una indemnización que debe cubrir los daños y perjuicios, porque el apartamiento le resultó lesivo, por haber afectación emocional y psicológica, haberse encargado de la tenencia y custodia de los hijos que estudia y de los hijos menores de edad.

2.2.1.8. La Familia

2.2.1.8.1. Concepto

Es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio. (Mallqui, 2017)

La familia, es el grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. Más que un componente jurídico, la familia es una institución reconocida por el Derecho como un requerimiento social del hombre, en la que satisface sus necesidades a través de la convivencia. (Varsi, 2016)

2.2.1.8.2. Fundamento De La Familia

Se tiene que la familia se basa, en las características innatas del hombre, de la cual busca la unión y la sana convivencia con el objetivo de satisfacer sus necesidades, ya sea afectivas, como asistenciales, ya que, por su naturaleza enmarcada dentro de la sociedad, no podría desenvolverse adecuadamente en un lugar a solas, necesitando de otras personas para poder desenvolverse y hallar su lugar dentro de la sociedad. (Mallqui, 2017)

2.2.1.9. El matrimonio.

El matrimonio es una institución natural, de orden público, que, en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de una persona natural con otra fundada en principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutuas que no pueden romper a voluntad. Ara la Teoría Civil el matrimonio es un contrato especial. Para esta teoría prima los caracteres de índole personal, los cuales, inclusive, permiten disolverlo bajo sanción de autoridad. (Mallqui, 2017)

2.2.1.9.1. La disolución del vínculo matrimonial

El matrimonio se disuelve por la muerte (o la declaración de fallecimiento) de uno de los cónyuges y por el divorcio exprés, ya se trate de un divorcio de mutuo acuerdo o divorcio contencioso. La disolución del matrimonio por divorcio sólo podrá tener lugar por Sentencia que así lo declare, y producirá efectos a partir de su firmeza. La disolución del matrimonio por divorcio no perjudicará a terceros de buena fe hasta su inscripción en el

Registro Civil (pues desde entonces es publicada y potencialmente conocida por terceros). (Mallqui, 2017)

2.2.1.10. Las Fuentes del Derecho

2.2.1.10.1. Concepto

Se tiene que esto radica en esclarecer quien o quienes, dentro del aspecto normativo, tienen la prerrogativa para establecer o crear nuevas formas de derecho, y en que o en qué forma estas pueden ser aplicables a la sociedad. (González, 2017)

2.2.1.10.2. Clasificación de las fuentes del Derecho

Podemos clasificar a las Fuentes del Derecho, de la siguiente manera:

- **Fuentes principales o primarias:** que son aquellas que tienen autonomía soberana, y se les atribuye la posibilidad de crear leyes jurídicas de manera independiente, reconocidas por el ordenamiento jurídico.
- **Fuentes Secundarias o indirectas:** son aquellas que ayudan a comprender y a producir normas, pero no les da su propia existencia.
- **Fuentes materiales y formales.** - son aquellas cuyos factores de manera mediata o inmediata, intervienen en el contenido de las normas legales, mientras que mediante las formales es la forma de manifestación o creación de la norma jurídica

2.2.1.11. La Jurisprudencia

En términos generales, la jurisprudencia es entendida como cualquier decisión de la autoridad. Judicial o gubernamental, independientemente del nivel y la categoría, en interpretación y aplicación correcto emite un fallo firme. (González, 2017)

2.2.1.11.2. La jurisprudencia en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Siendo que nuestra investigación está orientada al estudio de jurisprudencia, que se han pronunciado respecto a los procesos de Divorcio por separación de Hecho. Desde este punto mencionaremos algunas de ellas.

Amparándonos en el art. 132° inc. 20 de la Constitución Política del Perú

2.2.1.11.3. Ejemplos de jurisprudencia referente al tema en estudio

Según la Cas. N° 1120-2002, Puno, Sala Civil Transitoria, 31/03/2003; Cas N° 784-2005, Sala Civil Transitoria, 14/03/2003

COMENTARIO

La causal de separación de hecho, consiste en el cese de la cohabitación de los cónyuges, quienes por mutuo acuerdo o decisión unilateral deciden dejar de compartir el mismo techo, esta separación no pone cese a los deberes y obligaciones que devienen del vínculo matrimonial, al no haberse encontrado regulados, muchas parejas mantenían relaciones conyugales con terceros, deviniendo este en un problema social. Siendo que la referida causal radica en la voluntad que tienen las partes en dar por concluida una relación marital que ya se encuentra desintegrada, da solución a las múltiples parejas que a pesar de los años se encuentran en esta situación. Su sustancian está basada en los hechos propios por lo cual corresponde al cónyuge solicitante, probar la existencia de esta.

2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.2.1. El proceso

2.2.2.1.1. Concepto

Conjunto de actos donde se da la actividad jurídica por cuanto se inicia, desarrolla y finaliza la labor jurídica entre quienes participan en el proceso, el juez, partes y otros sujetos que intervienen y que se orienta en dar la solución a la controversia efectuada, donde el juez determina amparado en los hechos y el derecho. (Bautista, 2014)

2.2.2.2. El proceso de conocimiento

2.2.2.2.1. Concepto

Hinostroza (2016), señaló el proceso de conocimiento es aquel proceso contencioso que se caracteriza por la mayor amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones

procesales y, también, porque a través de él se ventilan, por lo general, pretensiones que resultan ser sumamente complejas o de gran estimación patrimonial o que versan sobre derechos de gran trascendencia que ameritan un examen mucho más profundo y esmerado por parte del órgano jurisdiccional.

2.2.2.2.2. Características

2.2.2.2.2. Características

Ovalle (2016), preciso las siguientes características:

- a) **Es un proceso común:** Es también conocido como el proceso ordinario consecuentemente está prescrito para la resolver hipótesis generales y casos particulares.
- b) **Es un proceso modelo:** Es un proceso común ya que las normas jurídicas procesales no solo rigen este proceso sino a otros proporcionando garantía y oportunidad para defender derecho y lograr una declaración correcta en la aplicación corta de la ley en la sentencia que se expida.
- c) **Es un proceso escrito y oral:** por cuanto es un proceso en el cual prima la escrituralidad que se ve reflejado en las resoluciones en las resoluciones judiciales que emite el juez al término del proceso y la oralidad que se refleja en las audiencias ya sean de saneamiento de pruebas o, especiales o complementarias.

2.2.2.2.3. Etapas del proceso

2.2.2.2.3.1. Etapa postulatoria

Alva, (2019) precisó que esta es una de las etapas del proceso, en la cual las partes van a poder exponer sus posiciones y van a poder rebatirlas una a la otra ante el Juzgador (demanda, contestación, reconvencción, absoluciones, ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos), así como van a poder cuestionar la relación procesal establecida o cuestionar algún medio probatorio que se haya ofrecido al proceso.

2.2.2.2.3.2. Etapa probatoria

Para Alva, (2019) en esta fase del proceso las pruebas admitidas son actuadas. El Juez, luego de admitir medios probatorios, que acrediten fehacientemente su pertinencia, conducencia y utilidad

2.2.2.2.3.3. Etapa decisoria

Es la tercera etapa del proceso civil, donde el Juez va a analizar los hechos, valorar los medios probatorios y resolver los puntos controvertidos pudiendo dar solución al conflicto entre las partes o eliminar la incertidumbre jurídica. Es así que el Juez aplica el derecho al caso concreto. En el caso analizado, se expiden dos sentencias. (Alva, 2019)

2.2.2.2.3.4. Etapa impugnatoria

Para Ovalle (2016) consiste en el derecho que tienen las partes requerir los recursos impugnatorios contra la sentencia, esto quiere decir apelar si sienten disconformidad con la sentencia de primera instancia, para que el superior jerárquico lo examine y con un mejor criterio técnico revise la resolución impugnada.

2.2.2.2.3.5. Etapa ejecutoria

Tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte que gana el proceso puede solicitar al juez que se ejecute dicha sentencia con el fin de poder objetivamente tener por cumplido lo fallado por el juzgador. (Ovalle, 2016).

2.2.2.3. Los sujetos del proceso

2.2.2.3.1. El juez

Es la máxima autoridad dentro de un proceso judicial y este actuado conforme a las prerrogativas que le da el estado y es en nombre de éste que emite sus respectivos fallos, siendo el Estado el hacedor de la norma legal, es decir el juez es la persona más indicada para establecer y aplicar la norma correcta (Ledesma, 2016).

2.2.2.3.2. Las partes

a. Concepto

Machicado (2020) establece que las partes del proceso tiene la capacidad legal, que concurre tramitación de un proceso; una de las partes se le llama demandante y al otro parte demandado, al cual se le exige el cumplimiento de una obligación.

b. El Ministerio Público

Conforme lo estipula nuestra norma procesal civil en su artículo 574°, interviene como parte del proceso en los casos de separación de cuerpos convencional y divorcio ulterior, siempre y cuando hubiera entre los conyugues hijos sujetos a patria potestad. Así busca excluir la intervención de éste a los casos en donde estrictamente sea necesaria su presencia. Sin embargo, en el fondo puede observarse que este proceso perdería su lugar dentro de la sistemática del C.P.C. (Jara y Gallegos, 2015, p. 219).

c. El demandante

Ovalle (2016) es aquella persona que presenta su pretensión dando inicio a un proceso judicial, es la actora de todo el proceso judicial y es quien busca solución a su pretensión, teniendo en consideración que es quien debe tener la carga de la prueba.

d. El demandado

Es el sujeto procesal hacia quien le recae una pretensión, y debe contestar dicha demanda o pretensión dentro del tiempo que exige la norma legal, de no hacerlo se le podrá declarar rebelde, por ello que tiene la prerrogativa de presentar también sus respectivos medios probatorios para así poder hacer uso de su derecho a la defensa. (Rodríguez, 2016)

2.2.2.4. La prueba

2.2.2.4.1. Concepto

Es la actividad desarrollada en el proceso para que la fuente de prueba se incorpore a él. El medio nace y se forma en el proceso de manera que es un concepto jurídico y absolutamente procesal; así el testigo, o mejor el conocimiento del testigo, es una fuente, y su testimonio es un medio. Los bienes que han de ser examinados por el juez son la fuente de prueba y su reconocimiento o constatación, por el juez, será por medio de la prueba llamada inspección judicial. El documento es una fuente y su incorporación al proceso es un medio. (González, 2016)

2.2.2.4.2. El objeto de la prueba

Tiene como finalidad de poder dar certeza a los administradores de justicia respecto de una pretensión, por ello que estas deben estar debidamente corroboradas con los medios

facticos para así poder tener una coherencia y así poder ser objeto de sustentación de las pretensiones de las partes, es decir del demandante y del demandado. (Rioja, 2017).

2.2.2.4.3. El principio de la carga de la prueba

Sobre la presentación de las pruebas o medios probatorios se tiene que estas son de exclusividad de presentarlas o solicitarlas las partes que intervienen en el proceso, en el cual las partes deben probar ante el juez, para producen mayor convicción en el magistrado. (Rioja, 2016)

2.2.2.4.4. Valoración de la prueba

Prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones. (Rioja, 2016)

2.2.2.4.5. Valoración de la prueba según la regla de la sana crítica

Ledesma (2017) hace mención que la sana crítica no admite la discrecionalidad absoluta del juez que busca limitar los juicios a proposiciones lógicas u concretas tomadas de la confrontación, por lo que los juzgadores deben ajustarse para apreciar o valorar la prueba que actúan como fundamento de posibilidad y realidad ya que cada medio de prueba se analiza en conjunto y son valorados por el juez utilizando su apreciación razonada.

2.2.2.5. La sentencia

2.2.2.5.1. Concepto

(...) “es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

2.2.2.5.2. La Sentencia: su estructura, denominaciones y contenidos.

2.2.2.5.2.1. La sentencia en el ámbito normativo

Se expedirán dentro del plazo máximo previsto en cada vía procedimental contados desde la notificación de la resolución que declara al proceso expedito para ser resuelto. Los plazos máximos para emitir sentencia son éstos: cincuenta días contados desde la conclusión de la audiencia de pruebas, en el proceso de conocimiento (art. 278, inc. 12, del C.P.C.). (Castillo, 2014)

2.2.2.5.2.2. La Sentencia en el Ámbito Doctrinario

Existen dos aspectos básicos que se debe distinguir en la sentencia. Uno de ellos es referente a su estructura o requisitos formales; y el otro es relativo a los requisitos no formales, si no materiales o intrínsecos.

2.2.2.5.3. Principio Relevantes en el Contenido de una Sentencia

2.2.2.5.3.1. Principio de Congruencia Procesal

En derecho es la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio. El término congruencia, en lo procesal, es conformidad o exactitud entre los pronunciamientos de la parte resolutive con el análisis valorativo y crítico como lógico de los hechos, los medios probatorios y las pretensiones de las partes que se dan en el proceso. Si no existe en el proceso tampoco va a existir en el mundo (González, 2016).

2.2.2.5.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es la auténtica interpretación de la norma requerida, por lo que el juez deberá expresarse de modo tal que pueda haber equidad entre lo que se pide y se resuelve, por tanto, la labor del juez deberá ser adecuada fundamentada para que las partes puedan proceder y aceptar con lo que se falla. (González, 2016).

2.2.2.6. Medios impugnatorios

2.2.2.6.1. Concepto

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados (Águila, 2016, p. 129).

2.2.2.6.2. Clases de medios impugnatorios

Se tiene la existencia de los remedios y recursos, sobre el primero se tiene que son aquellos por lo cual cualquiera de las partes que intervienen en el proceso solicita se reexamine todo el caso por medio de uno nuevo o por lo menos lo solicitado de reexamen está referido a un acto procesal; sobre lo segundo a diferencia de los remedios usan una particularidad para atacar los actos procesales contenidos en resoluciones. (Gálvez, 2016)

2.2.2.6.2.1. Los recursos.

Conforme a la norma legal se tienen:

a. La reposición

Tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. “Lo que el Código Procesal Civil busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal”

b. Apelación

Es el recurso más común en las resoluciones expedidas en un conflicto judicial. Este recurso es ordinario y propio que ataca a sentencias o autos, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables .

c. Casación

Es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculados a los fines esenciales para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, como se especifica en el artículo 384 del Código Procesal Civil

d. Queja

Es una meta-recurso destinada a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste ante quien se interpone lo declare mal denegado.

2.2.2.6.2.2. Los remedios

a. Oposición: “Medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final”. La oposición además de constituirse en un remedio. Se utiliza en estas situaciones: 1) la actuación de una declaración de parte 2) a una exhibición 3) a una pericia 4) a una inspección judicial 5) a un medio probatorio atípico. (Gálvez, 2016)

b. Tacha: “Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura constituye un remedio. Se interpone una tacha: a) contra testigos b) documentos c) contra los medios probatorios atípicos” (Gálvez, 2016).

Nulidad: Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad. (Gálvez, 2016).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte considerativa, es de rango muy alta

3.2.3. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2 Población y muestra

La población de las investigaciones fue indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra fue el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03, del del Distrito Judicial de Lambayeque, y es registrado por el DTI en una

base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo

logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5 Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirvió para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho	Tipo Cualitativo-cuantitativo Nivel Exploratorio descriptivo Diseño No experimental, retrospectivo y transversal

Específicos	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, es de rango muy alta</p>		
	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte, considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte considerativa, es de rango muy alta</p>		
	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>3. determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>3. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte resolutive, es de rango muy alta</p>		

4.7 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Tabla # 7: Calidad de la sentencia de Primera instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	"Calificación de las sub dimensiones"					"Calificación de las dimensiones"	"Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia"								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
		Motivación de los hechos					X			[9- 12]							Median a
										[5 -8]							Baja

		“Motivación del derecho”					X		[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva		“Aplicación del Principio de congruencia”	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El Cuadro # 7 determinó, que la calidad de la sentencia de **primera** instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2023., fue de Muy Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, y Muy Alta, respectivamente

Tabla # 8: Calidad de la sentencia de *Segunda* instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2023

Variable en estudio	“Dimensiones de la variable”	“Sub dimensiones de la variable”	“Calificación de las sub dimensiones”					“Calificación de las dimensiones”	“Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia”								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		“Postura de las partes”					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Median a							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
		“Motivación de los hechos”						X		[9- 12]							Median a
		Motivación del derecho						X		[5 - 8]							Baja
										[1 - 4]							Muy

											baja							
Parte resolutiva	“Aplicación del Principio de congruencia”	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta									
						X		[7 - 8]	Alta									
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

LECTURA. El Cuadro # 8 determinó, que la calidad de la sentencia de **segunda** instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2023 fue de Muy **Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **Muy alta, Muy Alta, y Muy Alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de los cuadros consolidados

Conforme a los cuadros consolidados analizados se concluyó que el rango de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, específicamente teniendo como pretensión el rompimiento del vínculo matrimonial, y teniendo como objeto de estudio el caso N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, tanto la sentencia del A quo y del Ad quem, estas fueron de rango muy alta y muy alta, conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, planteados en el presente estudio, es decir que dichas sentencias fueron debidamente cotejadas con los respectivos lineamientos y al cumplir con todos ellos se tiene que dichas sentencias cumplen con lo solicitado.

Análisis de la resolución judicial de primera y segunda instancia

Sobre la resolución emitida por el juzgado de familia donde se analizaron las tres dimensiones de la sentencia y en concordancia con los parámetros establecidos se llegó a identificar cada uno de ellos tales como:

1. Respecto a la primera dimensión o también llamada parte expositiva se tiene la existencia de diez indicadores por los cuales de su respectiva verificación se encontraron todos ellos tanto en la sentencia de primera como de segunda instancia, por tales consideraciones esta primera parte de la sentencia es de muy alta calidad por las consideraciones ya expuestas.

Respecto a la parte expositiva: “se tiene que los antecedentes facticos, los cuales consignan con claridad y concisión posibles y en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesados, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que hayan de resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso”. (Cárdenas, 2008, pg. 46)

2. Respecto a la segunda dimensión tanto de primera y segunda instancia también llamada parte considerativa; siendo la parte la más amplia de una sentencia judicial donde se debe identificar la fundamentación fáctica y la fundamentación jurídica en razón a ello se tiene veinte indicadores los cuales al explorar y analizar las sentencias en estudios se tiene que en este caso si se encontraron todas ellas por tal razón se desprende que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Así mismo se tiene que, Oré (2016) respecto a esta parte iniciaría del proceso se tiene que está basada en: “los conocimientos de carácter normativo, doctrinarios, jurisprudenciales, también se encuentra la motivación de la sentencia, que constituye en las apreciaciones y valoraciones realizados por él, con lo cual justificará su decisión o fallo para convencer a las partes por que resuelve en uno u otro sentido”. (p. 38)

3. Con relación a la tercera dimensión o también llamada parte resolutive donde se tienen 10 indicadores y del respectivo análisis realizado al objeto de estudio se encontraron todos ellos por tal razón se desprenden que tanto el juez de primera instancia como el de segunda instancia realizaron un exhaustivo análisis de la exposición o pretensiones de las partes aunada con los respectivos medios probatorios sustentaron y motivaron su fallo, por tal razón que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Se tiene que el resultado o fallo es el que viene a ser el convencimiento al que el juzgador ha aterrizado después de haber analizado todo lo actuado en el desarrollo de todo el proceso que se establece en la decisión en la que se determina el derecho alegado por los sujetos procesales, estableciendo en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden (Montero, 2001, pág. 99).

VI. CONCLUSIONES

Respecto del análisis de los cuadros de resultados y teniendo como objeto de estudio el expediente N° 123-2018-0-1706-JR-FC- 03, sobre un proceso de divorcio específicamente por la causal de separación de hecho, llevado en la vía del proceso de conocimiento se ha concluido que en cada una de las dimensiones y subdimensiones de las dos sentencias, tales como la parte expositiva, considerativa y resolutive se tiene que se ha cumplido con todos los parámetros establecidos por lo que se tienen un puntaje de 40, en tal razón el rango de calidad de ambas sentencias de acuerdo al consolidado de los cuadros de resultados es de muy alto, tal como se visualiza en los cuadros 1 y 2.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. De acuerdo al análisis de la sentencia de primera instancia se tiene: “que al ser cotejada dicha sentencia en cada una de sus partes, tales como la parte expositiva, considerativa y resolutive y así mismo en sus respectivas subdimensiones, se tiene que cada una de ellas cumplieron con los parámetros establecidos, es decir, en su parte expositiva se encontraron 10 parámetros, en su parte considerativa se tienen 20 parámetros y en la parte resolutive también se encontraron todos los parámetros es decir los 10, en consecuencia al tener todos los parámetros en cada una de las partes de la sentencia se concluye que dicha sentencia es de muy alta calidad, esto es por el resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

1. Con relación al análisis de la sentencia de segunda instancia, “está al igual que en la sentencia de primera instancia tiene un rango de muy alta calidad, esto debido a que, en la primera parte, que es la parte expositiva, se tiene la identificación de la sentencia, es decir la fecha, el lugar, el nombre de las partes, etc; de igual manera se tiene la postura del apelante donde expone y fundamenta su pretensión, que en este caso fue la revocatoria de la sentencia de primera instancia. Respecto a la segunda parte de la sentencia, es decir

la parte considerativa, se tiene una fundamentación fáctica, que fue debidamente motivada por la Sala, así como la fundamentación jurídica que en aplicación y en concordancia con los hechos esta fue la idónea; y por último respecto a la tercera parte de la sentencia”, es decir, la parte resolutive se tiene que existió una relación y coherencia entre las partes, en virtud de ello se tiene que esta parte de la sentencia también cumplió con todos los parámetros. En ese orden de ideas se concluye que esta sentencia de segunda instancia al cumplir con todos los parámetros, se concluye que su rango de calidad es de muy alta. Tal y conforme se verifica de los respectivos cuadros de resultados.

RECOMENDACIONES

Luego de haber realizado los respectivos cuadros de resultados donde se encuentran las sentencias de primera y de segunda instancia, se recomienda que los procesos de divorcio, deban ser procesos donde su respectivo fallo sea emitido en forma rápida con la finalidad que ambas partes puedan resolver los diversos entroncamientos que se les pueda presentar y así mismo esto ayude a poder disolver el vínculo matrimonial en el más breve plazo

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2012) *EL ABC DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima. Perú: editorial San Marcos E.I.R.L.
http://www.editorialsanmarcos.com/index.php?id_product=331&controller=product
- Águila, G. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil*. (1ra Ed.). Perú. EGACAL. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/362787315/El-ABC-Del-Derecho-Procesal-Civil#download>
- Aguilar, K. (2016). Titulado: *calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2009-119-JMM- FA, del distrito judicial de Cañete – Cañete, 2016*. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/442/CALIDAD_DIVORCIO_AGUILAR_SANCHEZ_KATHERINE_GERALDINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alva, J. & Luján T. & Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores. Recuperado de:
<https://www.worldcat.org/title/razonamiento-judicial-interpretacion-argumentacion-y-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/oclc/309941278>
- Amado, E (2016). *El divorcio, el adulterio y el factor de tiempo*. En: Información Especializada para abogados y jueces. Actualidad Jurídica. Tomo 276.
- Arocena, R. (2007) *La investigación universitaria en la democratización del conocimiento* Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad.

CTS, vol. 9, núm. 27 pág. 85-102 Centro de Estudios sobre Ciencia, Desarrollo y Educación Superior Buenos Aires, Argentina.

Bautista, P. (2014). *Teoría General del Proceso*. Lima-Perú: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Canales, C. (2016). *Matrimonio, invalides, separación y divorcio*. Lima: Gaceta jurídica. Recuperado de: <http://www.GacetaJuridica.com>

Carrión, J. (2016). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Ediciones jurídicas.

Casal, J. & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo, M. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books/about/Manual_de_derecho_procesal_civil.html?id=5xLSZwEACAAJ

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Diario Correo (2019). *La Libertad entre las regiones con mayor inscripción de divorcios*. Trujillo. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/la-libertad-entre-las-regiones-con-mayor-inscripcion-de-divorcios-873058/>

Diario Perú21 (2016). *Más de 6,500 parejas se divorciaron este año en el Perú*. Lima. Perú. Recuperado de: <https://peru21.pe/lima/6-500-parejas-divorciaron-ano-peru-233677-noticia/>

Díaz, K. (2013). *La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. Recuperado de:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4625/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf?sequence=1

- Gálvez, M. (2016). *Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. IUS ET VERITAS. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/15809> urn: issn: 1995-2929
- Gómez, C. (2000). *Teoría General del Proceso y sus conceptos generales*. Ensayo en memoria de José Cajica. Recuperado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2401/30.pdf>
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores. Recuperado de: http://www.sancristoballibros.com/libro/lecciones-de-derecho-procesal-civil_58731
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2008). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia*. (1era ed.). (G. Jurídica, Ed.) Lima. Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. *Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jara, R. & Gallegos, Y. (2014). *Manual de Derecho de Familia* (1era ed.). Lima: Jurista Editores. Recuperado de: http://www.redbiblioucacue.com/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=780
- Larrea, C. (2014). *Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso*. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4965/1/T-UCE-0013-Ab-309.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Montero, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el expediente N°13397-2011- 158 0-1801-JR-CI-08, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018*. Lima. Universidad Uladech. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7511/CALIDAD_DIVORCIO_CAUSAL_MONTERO_CASAS_ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote. Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ovalle, J. (2016). *Derecho Procesal Civil*. (10 ed.) México: Oxford University Press
Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v48n144/v48n144a14.pdf>
- Pérez, S. (2016). *El trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5973.pdf
- Ponce, G. (2007). *La necesidad de resarcir los daños y perjuicios producidos por el divorcio en Guatemala*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6846.pdf
- Rioja, A. (2017.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Roca, A. (2009), *Procedimiento Civil*. Recuperado de: <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj8p7MpvvVAhVMOCYKHQ7XDC8QFgglMAA&url=http%3A%2F%2Focw.uji.es%2Fmaterial%2F5008%2F>

2Fraw&usg=AFQjCNGmqH5H4dHkgy95rEorGxnf1iYcWgRodríguez
(2016) Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia, sobre Divorcio
Por Causal, Tesis para obtener título profesional, Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote, Lima. Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/browse?type=author&value=Rodr%C3>

Salaverry, G. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 2008-00829- 0-2501-JR-FA-3, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote.2019*. Universidad Uladech. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15376/CALIDAD_DIVORCIO_%20SALAVERRY_CADENAS_GARY_DENIS.pdf?sequence=1&isAllowed=yTalavera, 2009

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-acute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Ucha, F. (2008). Definición ABC. Recuperado de:
<https://www.definicionabc.com/general/juez.php>.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi, E. (2004). Divorcio, filiación y patria potestad. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
Recuperado de: <http://www.librosperuanos.com/libros/detalle/6672/Divorcio-Filiacion-y-Patria-Potestad>

ANEXOS

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 123-2018-0-1706-JR-FC-03
DEMANDANTE : M
DEMANDADO : H
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : J
SECRETARIA : S

SENTENCIA N° 074

RESOLUCION NÚMERO: NUEVE

Chiclayo, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve

VISTOS:

PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS:

1. Mediante escrito de fojas ocho a doce, doña M, recurre al órgano jurisdiccional interponiendo demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, solicitando se declare disuelto el vínculo conyugal, por fenecida la sociedad conyugal, la misma que la dirige contra don H
2. Precisa que conforme lo demuestra con la partida de matrimonio que acompaña, con fecha 20 de octubre del año 2012, contrajeron matrimonio civil con el demandado en la municipalidad distrital de Tumbán, y durante su vida matrimonial, no han procreado hijos, más aún que él trabajaba fuera de Tumbán y su vida en común ha sido escasa.
3. Si bien es cierto su vida en común al principio no fue muy fácil, teniendo en cuenta que se encontraban alejados uno del otro, pues él estaba fuera de Tumbán y la recurrente en dicha localidad, y sólo ha habido vida en común las oportunidades que en que él podía retornar a Tumbán o que la recurrente podía ir al lugar donde él se encontraba, ya que ella se quedaba en casa de sus Padres, en la dirección anotada como domicilio del demandado, sin embargo resulta que en algún momento decidieron establecerse en un ambiente

independiente de la casa de sus Padres, hasta que por motivo que su esposo demandado se encontraba mal de la vista decidió un día ir a casa de sus Padres, llevándose un poco de ropa, hasta el día siguiente llegó su mamá y se llevó otro poco de su ropa y al final él se llevó la totalidad de su ropa, dejándole en casa de sus Padres, retiro que hizo en forma voluntaria.

4. Como todo matrimonio ha estado lleno de desavenencias en el hogar, lo que posiblemente conllevó a que se decidiera irse de la casa de sus Padres en un primer momento, y que posteriormente, pretendieron retomar la relación conyugal, pero la misma ya no era posible por lo que además le manifestó que lo mejor era separarse definitivamente, habiéndolo hecho pues en la actualidad se encuentran separados no teniendo contacto alguno desde el día tres de febrero del año dos mil quince.

5. Desde la separación hace más de dos años atrás no han vuelto a tener vida marital común, al contrario, cada uno se encuentra realizando su vida independiente.

6. Durante su vida en común no han adquirido bienes con el demandado sujetos a sociedad de gananciales, por lo que no existen bienes comunes que dividir y partir.

7. Con el demandado como cónyuge no existen obligaciones pactadas de común acuerdo y por lo cual debe continuar el matrimonio, el mismo que la actualidad y desde su separación de hecho no cumple con la finalidad determinada por la ley, que es hacer vida en común, por el contrario, cada uno hace vida independiente por su lado. Incluso la última oportunidad que pretendía retomar la relación y después de lo cual acordaron separarse definitivamente, tuvo que denunciar la agresión lo que dio lugar a un proceso de violencia familiar en su agravio, pero que no siguió su trámite por cuanto verbalmente acordaron separarse definitivamente agresión que se dio lugar al caso 348-2015, el mismo que se tramitó solamente en el Ministerio Público en el que además el demandado nunca compareció, no teniendo mayor interés en el mismo por cuanto acordaron separarse de forma definitiva documento con el que prueba la separación.

8. Por lo que solicita se declare fundada la demanda toda vez que se encuentra acreditado que no vive con el demandado, precisando asimismo que no busca indemnización alguna como cónyuge perjudicado con la separación y en el peor de los casos renuncia expresamente la indemnización que pudiere corresponder como cónyuge perjudicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

9. Fundamenta su demanda en lo que disponen los artículos 289°, 333° inciso 13, 348°, 349° y 350° del Código Civil; artículos 424°, 425° y 130° del Código de los Niños y Adolescentes.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

10. Calificada la demanda, es admitida a trámite mediante resolución número uno de fojas trece a catorce en la vía del proceso de conocimiento; se tiene por ofrecidos los

medios probatorios que en ella se indican confiriéndose traslado de la misma al demandado, así como al representante del Ministerio Público.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

11. Al no haber cumplido el demandado con absolver el traslado de la demanda, mediante resolución número dos fojas veinticuatro a veinticinco, se han declarado rebeldes tanto a la representante del Ministerio Público, como al demandado, se declara saneado el proceso, y por ende la existencia de una relación jurídica procesal válida, otorgándole a los justiciables el plazo de tres días para que propongan los puntos controvertidos.

12. La demandante mediante escrito de fojas treinta y dos, propone los puntos controvertidos, por lo que mediante resolución número cuatro de fojas cuarenta y dos a cuarenta y tres, se fijaron los puntos controvertidos de la Litis, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por la

demandante, señalando fecha y hora para la diligencia de audiencia de pruebas, notificándoles a los justiciables para su concurrencia.

AUDIENCIA DE PRUEBAS:

13. Llevada a cabo conforme al acta de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis, con la concurrencia del apoderado de la demandante, dejando constancia de la inasistencia del demandado y la representante del Ministerio Público, en la cual se actuaron todos los medios probatorios ofrecidos al proceso; por lo que mediante resolución número ocho de fojas ciento veintinueve, se ha dispuesto poner los autos a despacho para sentenciar; y,

CONSIDERANDO:

SOBRE LA PRETENSION DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, SOLICITADA EN LA DEMANDA

14. Como aparece del escrito de demanda de folios ocho a doce, la demandante ha solicitado la disolución del vínculo matrimonial que le une al demandado, por la causal de separación de hecho.

15. La separación de hecho “Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge - culpable y de un cónyuge – perjudicado y, a través de la misma es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme a esta causal, ya que no está limitada por la ley” 1.

16. En efecto, el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil concordante con lo previsto en el artículo 349° del mismo texto legal, prescribe que es causal de divorcio, la separación de hecho de los cónyuges durante un período interrumpido de

1 Casación N° 2263-2004-Junín. El Peruano 01/03/06. Citado en el Código Civil en su Jurisprudencia Primera Edición Mayo 2007 Gaceta Jurídica S.A. Pág.188..

dos años si no se han procreado hijos o estos fueran mayores de edad y de cuatro años si los hijos son menores de edad, siendo necesario determinar en los presentes autos, si con los medios probatorios aportados al proceso, se ha acreditado que los justiciables se encuentran separados de hecho por el plazo de ley y que han quebrantado en forma definitiva los deberes de cohabitación, no existiendo posibilidades de reanudarlas.

17. En opinión de Lagomarsino y Uriarte 2, los requisitos de la separación de hecho son los siguientes: a) La interrupción de la cohabitación: constituye el elemento objetivo y material de la separación de hecho, que se concreta a través de la suspensión de la cohabitación mediante el retiro del hogar conyugal o por la quiebra de ese deber por parte de los esposos que continúan viviendo en el mismo inmueble. b) Falta de voluntad de unirse: Este es el elemento subjetivo de la separación, consiste en la voluntad de no vivir con el otro cónyuge. c) Antigüedad en la separación: para petitionar la separación personal, se requiere una antigüedad continuada de la separación de hecho de los cónyuges (en el presente caso) por un término mayor de dos años.

18. En el presente caso, respecto al elemento material; se advierte que la actora en su demanda sostiene que por desavenencias que se produjeron en el matrimonio, se encuentra separado de hecho del esposo desde el día 3 de febrero del año 2015, fecha desde la cual ambos esposos se encuentran realizando su vida independiente, no existiendo obligaciones pactadas de común acuerdo para que deba continuar el matrimonio, el mismo que no cumple con la finalidad determinada en la ley, esto es hacer vida en común, y por el contrario cada uno hace su vida independiente por su lado.

19. A consecuencia de la separación, se produjeron hechos de violencia por parte del demandado, los cuales fueron denunciados por la esposa, conforme aparece de los actuados judiciales de fojas cuatro, que están referidos al proceso de violencia familiar número 2439-2015 que se tramitó en el Primer Juzgado de Especializado de Familia de Chiclayo.

20. Debe valorarse asimismo que, a consecuencia de la separación de hecho de los esposos, ellos tienen señalados domicilios

2 citado por Alberto Hinostroza Minguez. Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. Gaceta Jurídica S.A., segunda edición. 2008. pág. 101 y 102. distintos, en el caso de la esposa, en su escrito de demanda consignó como domicilio real el ubicado en el sector Aviación s/n del distrito de Tumán. Por su parte el esposo como aparece de la Ficha Reniec, que tiene señalado su domicilio real en el Block 840, manzana 44, lote 7 de la localidad de Tumán, lugar donde se le han notificado con las resoluciones que se han emitido en el presente proceso, domicilio que mantiene hasta la actualidad, como aparece de la impresión de la Ficha Reniec, que se adjunta al presente. Acreditándose en

consecuencia con lo antes expuesto, el cumplimiento del elemento objetivo o material y asimismo el alejamiento físico de los esposos, dándose por terminada la relación matrimonial, siendo procedente en consecuencia, amparar lo solicitado en la demanda, y disponer la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho.

21. El elemento Psicológico o subjetivo, en el presente proceso, se ha acreditado que no existe por parte de los esposos, la posibilidad de reiniciar las relaciones matrimoniales, por el contrario las han dado por terminadas, conforme ya lo ha indicado la demandante en su escrito de demanda, quien en sus fundamentos ha señalado, en la última oportunidad que pretendía retomar la relación y después de lo cual acordaron separarse definitivamente, tuvo que denunciar la agresión, lo que dio lugar al proceso de violencia familiar en su agravio, por lo que no tiene mayor interés en el matrimonio por cuanto acordaron separarse en forma definitiva solicitando se declare fundada la demanda, toda vez que se encuentra acreditado que no vive con el demandado, con lo que se acredita que los cónyuges se encuentran separados de hecho, sin que haya existido o exista alguna posibilidad de reconciliación, por cuanto las relaciones interpersonales se han deteriorado, no cumpliéndose los fines para el cual fue realizado.

22. En cuanto al elemento temporal, corresponde indicar que el Artículo 333° inciso 12) del Código Civil, establece como requisito, para la procedencia del divorcio por la causal de separación, que los cónyuges se encuentren separados de hecho, por cuatro años, si cuentan con hijos menores de edad, y, de dos años, si no los tuvieran o estos fueran mayores de edad - como ocurre en el presente caso - siendo que la demandante ha señalado que la separación de hecho se produjo el día tres de febrero del año dos mil quince, dicho que no ha sido cuestionado por el demandado, pese a estar válidamente notificado, siendo que en el presente caso, al no haber los esposos procreado hijos, es necesario se acredite que los esposos se encuentran separados de hecho por un lapso de tiempo superior a los dos años.

23. A este respecto debe precisarse que en el presente proceso ha quedado demostrado que los justiciables se encuentran separados de hecho, por un plazo superior al señalado en la norma sustantiva, tomándose como referencia que la separación de hecho, se ha producido el día tres de febrero del año dos mil quince, y hasta la fecha de interposición de la presente demanda, esto es el día cuatro de enero del año dos mil dieciocho, se asume convicción que se encuentra acreditada la causal de divorcio solicitada en el escrito postulatorio, por lo que resulta procedente amparar la demanda, al haberse acreditado la causal de divorcio invocada.

SOBRE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES:

24. Al estar acreditada la causal de divorcio invocada en la demanda, es una consecuencia lógica el fenecimiento de la sociedad de gananciales, conforme lo establecen los artículos 318°.3 y 320° del Código Civil. En el presente caso los justiciables no han acreditado en el proceso, que se hayan adquirido bienes durante la vigencia de la unión conyugal, que sean materia de liquidación, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento jurisdiccional a este respecto.

SOBRE LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS PARA LAS HIJAS NACIDOS DEL MATRIMONIO, ASÍ COMO LOS ALIMENTOS:

25. En el caso de autos, los justiciables no han procreado hijos, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento jurisdiccional respecto a estos extremos.

SOBRE LA INDEMNIZACION DE LA CONYUGE PERJUDICADA:

26. El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan

dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, otorgando amplias facultades tuitivas al Juez de Familia tendentes a hacer efectivos los derechos de la parte perjudicada.

27. Cabe precisar que, “Todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por separación de hecho, los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos. De existir, se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio” 3.

28. Al respecto debe precisarse, que la demandante, en su escrito postulatorio, de fojas diez, ha señalado la recurrente no busca indemnización alguna como cónyuge perjudicado con la separación, y en el peor de los casos renuncia expresamente la indemnización que le pudiera corresponder como cónyuge perjudicado, dicho con el que se verifica la inexistencia de algún perjuicio en su agravio derivada de la separación de hecho.

29. A este respecto el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 00782-2013-AA/TC, ha dejado precisado que: la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de Justicia, contenidas en el artículo 139 de la constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa”, por lo que en el presente caso no corresponde señalar indemnización alguna a favor de la demandante.

Por estas consideraciones y administrando justicia a nombre de la nación, a tenor de lo prescrito por el artículo ciento cuarenta y tres de la Carta Política del Estado; El Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo;

F A L L A:

- a) DECLARANDO FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesta de fojas treinta y ocho a cuarenta y cinco, por doña M en contra de don H
- b) En consecuencia DECLÁRESE DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por doña M y don H, el día veinte de octubre del año dos mil doce en la Municipalidad Distrital de Tumbes - Chiclayo - Lambayeque.
- c) POR FENECIDO el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales.
- d) En ejecución de sentencia REMITASE los partes judiciales dobles a los Registros Públicos, para la anotación en el registro personal, respecto al Divorcio declarado en autos.
- e) En ejecución de sentencia CÚRSESE partes judiciales a la Municipalidad Distrital de Tumbes - Chiclayo - Lambayeque, para la anotación de ésta sentencia al margen del acta de matrimonio.
- f) En caso de no ser apelada la presente Sentencia. ELEVENSE los presentes autos a la Superior Sala Civil que corresponda, para la absolución de la consulta respectiva.
- g) SIN OBJETO emitir pronunciamiento respecto a la Patria Potestad, Tenencia, Alimentos y Régimen de Visitas a favor de las hijas por no haberlos procreado durante el matrimonio, Respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, al no haberse acreditado que se hayan adquirido bienes durante el matrimonio que sean materia de repartición, e indemnización a favor de la esposa, por no haberse acreditado que tenga la condición de cónyuge inocente perjudicada con la separación de hecho.
- h) PRACTÍQUESE las notificaciones que corresponda. T. R. y H. S.

**SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LAMBAYEQUE**

Sentencia N° : 563

Expediente N° : 00123-2018-0-1707-JR-FC-03

Demandante : M

Demandado : H

Materia : Divorcio por causal

Ponente : S

Chiclayo, ocho de noviembre del dos mil diecinueve. – Resolución Número: Doce

VISTOS; y CONSIDERANDO:

ASUNTO:

Se trata de la consulta efectuada en la sentencia - resolución número nueve, del veinticinco de julio del 2019, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por M en contra de H.

ANTECEDENTES:

1. Sentencia en consulta.

El juzgado ampara la demanda; sostiene que: i) respecto al elemento material se advierte que la actora en su demanda sostiene que por desavenencias que se produjeron en el matrimonio, se encuentra separado de hecho del esposo desde el día 3 de febrero del año 2015, fecha desde la cual ambos esposos se encuentran realizando su vida independiente; ii) a consecuencia de la separación, se produjeron hechos de violencia por parte del demandado, referidos en el proceso de violencia familiar N° 2439-2015 que se tramitó en el Primer Juzgado de Familia de Chiclayo; iii) tienen señalados domicilios distintos; iv) en cuanto al elemento subjetivo se ha acreditado que no existe por parte de los esposos, la posibilidad de reiniciar las relaciones matrimoniales; v) sobre el elemento temporal, corresponde indicar que la demandante ha señalado que la separación de hecho se produjo el día 03 de febrero del 2015, dicho que no ha sido cuestionado por el demandado, pese a estar válidamente notificado; vi) los justiciables no han acreditado en el proceso, que se hayan adquirido bienes durante la vigencia de la unión conyugal; vii) no han procreado hijos, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento jurisdiccional respecto a estos extremos; viii) la demandante ha señalado que no busca indemnización alguna como cónyuge perjudicado con la separación.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Primero: Competencia del Colegiado.

1.1. Según el artículo 359 del Código Civil "Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional." Por su parte, el trámite de la consulta se encuentra en el artículo 408 del Código Procesal Civil.

1.2. Sobre la consulta, prevista en el artículo 408, Marianella Ledesma Narváez ha señalado "La norma en comentario regula precisamente la consulta forzada. Importa que la resolución en cuestión sea necesaria y oficiosamente revisada por el superior, sin la cual no causaría ejecutoria. "Como expone Edgar Escobar López, que los recursos y la consulta buscan un mismo resultado, cual es la revisión de la decisión judicial por el superior para saber si el derecho fue debidamente interpretado y la ley justamente aplicada; sin embargo, la consulta, a diferencia de los recursos, no es un derecho ni una acción de libre arbitrio o disposición de las partes, sino que es un imperativo del legislador con carácter obligatorio que ordena al juez, sin petición alguna, que determinadas resoluciones deban ser revisadas por el superior. La consulta se asemeja a la apelación en que el trámite ante el superior es idéntico, pero difiere de su naturaleza en que la consulta se ordena de oficio, mientras que la apelación exige que la interponga el interesado. Coinciden en que tanto la apelación como la consulta rigen el sistema de la reformatio in peius, que obra a favor de la parte que la ley ha establecido ese grado de competencia"1.

1.3. En ese contexto, el pronunciamiento de este Colegiado queda determinado por el principio reformatio in peius, y en esta consulta debe determinar: i) si la sentencia se encuentra debidamente fundamentada; ii) si, cumpliendo el mandato del Tercer Pleno Casatorio, se ha protegido al cónyuge perjudicado; y, iii) si el proceso mismo se ha llevado con arreglo a las garantías del Debido Proceso.

Segundo: El proceso de divorcio y la causal de separación de hecho.

2.1. La Corte Suprema, en el Tercer Pleno Casatorio, en el Casación N° 4664-2010-Puno, sobre divorcio por causal de separación de hecho, sostiene en los fundamentos 27 y 28 que hay dos clases de causales de divorcio, unas son clasificadas como divorcio sanción y otras, como divorcio remedio. En el fundamento 28 señala "Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley. Como vemos, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que acoge tanto causales de divorcio-sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas".

2.2. Por otra parte, en esa misma sentencia se ha reconocido que el derecho procesal de familia, no puede estar constreñido por las reglas estrictas de preclusión y eventualidad que rige al proceso civil común, pues de lo que se trata son problemas en la esfera de la familia que es un instituto constitucionalmente protegido; en el fundamento 11 del citado precedente vinculante se expone "El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio". Por ello, es que en la regla No. 01 de esa sentencia se ordena "En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de

iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho".

Tercero: El caso de autos.

3.1. Una vez notificada con la demanda, el emplazado no ha dado contestación y ha sido declarado rebelde, conforme a la resolución número dos, del 16 de marzo del 2018, de folios veinticuatro y veinticinco; sin embargo, ello no obsta para revisar el proceso y verificar si éste se ha llevado con las garantías constitucionales que aseguren al demandante y a la demandada el respeto por las reglas del debido proceso.

3.2. En el proceso han quedado acreditado los elementos de la causal de divorcio de separación de hecho por más de dos años y la intencionalidad de no querer llevar adelante la vida matrimonial. El juez lo explica claramente. Hay un alejamiento intencional, tal como lo manifiesta el demandante. Genera convicción el hecho que ambos cónyuges no hacen vida en común y viven en domicilios separados. Por otra parte, al demandado se le ha notificado en un domicilio que no comparte con la demandante; ello es evidencia que no hacen vida en común. De esta forma se acredita que no tiene hasta el momento de la demanda, una vida en conjunto, como se espera del deber de cohabitación del matrimonio.

3.3. En relación al elemento temporal, si el demandante señala que la separación data de 03 d febrero del 2015; sobre este tema el demandado no ha cuestionado ese hecho que es de vital importancia para el proceso de divorcio. De acuerdo al artículo 442 del Código Procesal Civil se debe tener en cuenta esa conducta, pues pesaba contra él la carga de pronunciarse por cada uno de los aspectos de la demanda. Por lo que debe entender que estaba conforme con ese dato del momento de la separación. Así, se acredita una separación en un plazo mayor al previsto en las normas.

3.4. En cuanto al elemento intencional debe advertirse que ya el hecho de haber presentado la demanda, reclamando el divorcio, demuestra una intención clara de parte de la demandante de no querer continuar una vida conyugal. Por su parte, el demandado al no presentar contestación de demanda, no se advierte posibilidad de una reconciliación.

3.5. En cuanto a la indemnización por esa causal, a pesar que el demandante no pide este derecho, sin embargo, se debe establecer el cónyuge perjudicado para otorgar la indemnización o la adjudicación preferente, pero siempre en base a pruebas que acrediten la existencia de ese daño. Al respecto, en el Tercer Pleno Casatorio, publicado en el Diario El Peruano, en el Pleno Casatorio N° 4664-2010-Puno, sobre divorcio por causal de separación de hecho, se señaló que la indemnización o adjudicación de bienes, "...presupone por lo menos algunos elementos de convicción del perjuicio, como las pruebas, las presunciones y los indicios, que sirvan como referentes para identificar al cónyuge más perjudicado, la magnitud del perjuicio y el quantum indemnizatorio". Pero, además, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional en la STC N.º 00782-2013-PA/TC, caso Juan Américo Isla Villanueva, en el fundamento 12, ha señalado que "Sin embargo, este Tribunal Constitucional debe subrayar que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una

indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa".

3.6. En el caso, la demandante no exige este derecho, y, además, no se ha probado perjuicio alguno en la separación. Tampoco el demandado ha acreditado estar perjudicado. Por ello, en el entendido que no hay pruebas que acrediten ese daño extrapatrimonial, no corresponde determinar la indemnización.

DECISIÓN:

Por tales fundamentos, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

APROBAR la sentencia - resolución número nueve, del veinticinco de julio del dos mil diecinueve, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por M en contra de H; con lo demás que contiene. Interviene el señor Juez Superior Conteña Vizcarra, por reconfirmación de la Segunda Sala.

Srs

R

D

G

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/*

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se

identifica como Anexo 2.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta	
						X			[13-16]	Alta	
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana	
					X				[5 -8]	Baja	
									[1 - 4]	Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta	
						X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]		Muy baja		

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2 rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

-

ANEXO 5

CUADROS DESCRIPTIVOS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal, basada en la introducción y de la posición de las partes, en el Expediente. N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	EXPEDIENTE : 123-2018-0-1706-JR-FC-03 DEMANDANTE : M DEMANDADO : H MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUZGADO : TERCER JUZGADO DE FAMILIA JUEZ : J SECRETARIA : S SENTENCIA N° 0 7 4 RESOLUCION NÚMERO: NUEVE Chiclayo, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el										

	<p>VISTOS:</p> <p>PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS:</p> <p>1. Mediante escrito de fojas ocho a doce, doña M, recurre al órgano jurisdiccional interponiendo demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, solicitando se declare disuelto el vínculo conyugal, por fenecida la sociedad conyugal, la misma que la dirige contra don H</p> <p>2. Precisa que conforme lo demuestra con la partida de matrimonio que acompaña, con fecha 20 de octubre del año 2012, contrajeron matrimonio civil con el demandado en la municipalidad distrital de Tumán, y durante su vida matrimonial, no han procreado hijos, más aún que él trabajaba fuera de Tumán y su vida en común ha sido escasa.</p> <p>3. Si bien es cierto su vida en común al principio no fue muy fácil, teniendo en cuenta que se encontraban alejados uno del otro, pues él estaba fuera de Tumán y la recurrente en dicha localidad, y sólo ha habido vida en común las oportunidades que en que él podía retornar a Tumán o que la recurrente podía ir al lugar donde él se encontraba, ya que ella se quedaba en casa de sus Padres, en la dirección anotada como domicilio del demandado, sin embargo resulta que en algún momento decidieron establecerse en un ambiente independiente de la casa de sus Padres, hasta que por motivo</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X						10
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>que su esposo demandado se encontraba mal de la vista decidió un día ir a casa de sus Padres, llevándose un poco de ropa, hasta el día siguiente llegó su mamá y se llevó otro poco de su ropa y al final él se llevó la totalidad de su ropa, dejándole en casa de sus Padres, retiro que hizo en forma voluntaria.</p> <p>4. Como todo matrimonio ha estado lleno de desavenencias en el hogar, lo que posiblemente conllevó a que se decidiera irse de la casa de sus Padres en un primer momento, y que posteriormente, pretendieron retomar la relación conyugal, pero la misma ya no era posible por lo que además le manifestó que lo mejor era separarse definitivamente, habiéndolo hecho pues en la actualidad se encuentran separados no teniendo contacto alguno desde el día tres de febrero del año dos mil quince.</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>5. Desde la separación hace más de dos años atrás no han vuelto a tener vida marital común, al contrario, cada uno se encuentra realizando su vida independiente.</p> <p>6. Durante su vida en común no han adquirido bienes con el demandado sujetos a sociedad de gananciales, por lo que no existen bienes comunes que dividir y partir.</p> <p>7. Con el demandado como cónyuge no existen obligaciones pactadas de común acuerdo y por lo cual debe continuar el matrimonio, el mismo que la actualidad y desde su separación de hecho no cumple con la finalidad determinada por la ley, que es hacer vida en común, por el contrario, cada uno hace vida independiente por su lado. Incluso la última oportunidad que pretendía retomar la relación y después de lo cual acordaron separarse definitivamente, tuvo que denunciar la agresión lo que dio</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				<p>X</p>							

<p>lugar a un proceso de violencia familiar en su agravio, pero que no siguió su trámite por cuanto verbalmente acordaron separarse definitivamente agresión que se dio lugar al caso 348-2015, el mismo que se tramitó solamente en el Ministerio Público en el que además el demandado nunca compareció, no teniendo mayor interés en el mismo por cuanto acordaron separarse de forma definitiva documento con el que prueba la separación.</p> <p>8. Por lo que solicita se declare fundada la demanda toda vez que se encuentra acreditado que no vive con el demandado, precisando asimismo que no busca indemnización alguna como cónyuge perjudicado con la separación y en el peor de los casos renuncia expresamente la indemnización que pudiere corresponder como cónyuge perjudicada.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO:</p> <p>9. Fundamenta su demanda en lo que disponen los artículos 289°, 333° inciso 13, 348°, 349° y 350° del Código Civil; artículos 424°, 425° y 130° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>ADMISIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>10. Calificada la demanda, es admitida a trámite mediante resolución número uno de fojas trece a catorce en la vía del proceso de conocimiento; se tiene por ofrecidos los medios probatorios que en ella se indican confiriéndose traslado de la misma al demandado, así como al representante del Ministerio Público.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>11. Al no haber cumplido el demandado con absolver el traslado de la demanda, mediante resolución número dos fojas veinticuatro a veinticinco, se han declarado rebeldes tanto a la representante del Ministerio Público, como al demandado, se declara saneado el proceso, y por ende la existencia de una relación jurídica procesal válida, otorgándole a los justiciables el plazo de tres días para que propongan los puntos controvertidos.</p> <p>12. La demandante mediante escrito de fojas treinta y dos, propone los puntos controvertidos, por lo que mediante resolución número cuatro de fojas cuarenta y dos a cuarenta y tres, se fijaron los puntos controvertidos de la Litis, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por la demandante, señalando fecha y hora para la diligencia de audiencia de pruebas, notificándoles a los justiciables para su concurrencia.</p> <p>AUDIENCIA DE PRUEBAS:</p> <p>13. Llevada a cabo conforme al acta de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis, con la concurrencia del apoderado de la demandante, dejando constancia de la inasistencia del demandado y la representante del Ministerio Público, en la cual se actuaron todos los medios probatorios ofrecidos al proceso; por lo que mediante resolución número ocho de fojas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ciento veintiunos, se ha dispuesto poner los autos a despacho para sentenciar; y,												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por Abog. Dione L. Muñoz Rosas – catedrática de la ULADECH

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente. N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

LECTURA. El presente cuadro de resultado, establece que la calidad de la parte expositiva de la sentencia del a quo fue muy alta. Se dio de la calidad de la introducción y la posición de las partes, que tuvieron un rango: muy alta y muy alta. En esta parte de la sentencia al ser analizada con la evidencia empírica se tiene que están bien identificados en forma individual los sujetos procesales y la identificación específica de la sentencia en sí, de igual manera se tiene la pretensión tanto del demandante y también la pretensión de la parte demandada, por tales consideraciones dicha parte de la sentencia es de muy alta.

	<p>16. En efecto, el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil concordante con lo previsto en el artículo 349° del mismo texto legal, prescribe que es causal de divorcio, la separación de hecho de los cónyuges durante un período interrumpido de</p> <p>1Casación N° 2263-2004-Junín. El Peruano 01/03/06.Citado en el Código Civil en su Jurisprudencia Primera Edición Mayo 2007 Gaceta Jurídica S.A. Pág.188..</p> <p>dos años si no se han procreado hijos o estos fueran mayores de edad y de cuatro años si los hijos son menores de edad, siendo necesario determinar en los presentes autos, si con los medios probatorios aportados al proceso, se ha acreditado que los justiciables se encuentran separados de hecho por el plazo de ley y que han quebrantado en forma definitiva los deberes de cohabitación, no existiendo posibilidades de reanudarlas.</p> <p>17. En opinión de Lagomarsino y Uriarte 2, los requisitos de la separación de hecho son los siguientes: a) La interrupción de la cohabitación: constituye el elemento objetivo y material de la separación de hecho, que se concreta a través de la suspensión de la cohabitación mediante el retiro del hogar conyugal o por la quiebra de ese deber por parte de los esposos que continúan viviendo en el mismo inmueble. b) Falta de voluntad de unirse: Este es el elemento subjetivo de la separación, consiste en la voluntad de no vivir con el otro cónyuge. c) Antigüedad en la separación: para petitionar la separación personal, se requiere una antigüedad continuada de la separación de hecho de los cónyuges (en el presente caso) por un término mayor de dos años.</p>	<p>pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p>											20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>18. En el presente caso, respecto al elemento material; se advierte que la actora en su demanda sostiene que por desavenencias que se produjeron en el matrimonio, se encuentra separado de hecho del esposo desde el día 3 de febrero del año 2015, fecha desde la cual ambos esposos se encuentran realizando su vida independiente, no existiendo obligaciones pactadas de común acuerdo para que deba continuar el matrimonio, el mismo que no cumple con la finalidad determinada en la ley, esto es hacer vida en común, y por el contrario cada uno hace su vida independiente por su lado.</p> <p>19. A consecuencia de la separación, se produjeron hechos de violencia por parte del demandado, los cuales fueron denunciados por la esposa, conforme aparece de los actuados judiciales de fojas cuatro, que están referidos al proceso de violencia familiar número 2439-2015 que se tramitó en el Primer Juzgado de Especializado de Familia de Chiclayo.</p> <p>20. Debe valorarse asimismo que a consecuencia de la separación de hecho de los esposos, ellos tienen señalados domicilios</p> <p>2 Citado por Alberto Hinostroza Minguez. Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. Gaceta Jurídica S.A., segunda edición. 2008. pág. 101 y 102.</p>	<p>distintos, en el caso de la esposa, en su escrito de demanda consignó como domicilio real el ubicado en el sector Aviación s/n del distrito de Tumán. Por su parte el esposo como aparece de la Ficha Reniec, que tiene señalado su domicilio real en el Block 840, manzana 44, lote 7 de la localidad de Tumán, lugar donde se le han notificado con las</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>resoluciones que se han emitido en el presente proceso, domicilio que mantiene hasta la actualidad, como aparece de la impresión de la Ficha Reniec, que se adjunta al presente. Acreditándose en consecuencia con lo antes expuesto, el cumplimiento del elemento objetivo o material y asimismo el alejamiento físico de los esposos, dándose por terminada la relación matrimonial, siendo procedente en consecuencia, amparar lo solicitado en la demanda, y disponer la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho.</p> <p>21. El elemento Psicológico o subjetivo, en el presente proceso, se ha acreditado que no existe por parte de los esposos, la posibilidad de reiniciar las relaciones matrimoniales, por el contrario las han dado por terminadas, conforme ya lo ha indicado la demandante en su escrito de demanda, quien en sus fundamentos ha señalado, en la última oportunidad que pretendía retomar la relación y después de lo cual acordaron separarse definitivamente, tuvo que denunciar la agresión, lo que dio lugar al proceso de violencia familiar en su agravio, por lo que no tiene mayor interés en el matrimonio por cuanto acordaron separarse en forma definitiva solicitando se declare fundada la demanda, toda vez que se encuentra acreditado que no vive con el demandado, con lo que se acredita que los cónyuges se encuentran separados de hecho, sin que haya existido o exista alguna posibilidad de reconciliación, por cuanto las relaciones interpersonales se han deteriorado, no cumpliéndose los fines para el cual fue realizado.</p> <p>22. En cuando al elemento temporal, corresponde indicar que el Artículo 333° inciso 12) del Código Civil, establece como requisito, para la procedencia del divorcio por la causal de separación, que los cónyuges se encuentren separados de hecho, por cuatro años, si cuentan con hijos menores de edad, y, de dos años, si no los tuvieran</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión .Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>o estos fueran mayores de edad - como ocurre en el presente caso - siendo que la demandante ha señalado que la separación de hecho se produjo el día tres de febrero del año dos mil quince, dicho que no ha sido cuestionado por el demandado, pese a estar válidamente notificado, siendo que en el presente caso, al no</p> <p>haber los esposos procreado hijos, es necesario se acredite que los esposos se encuentran separados de hecho por un lapso de tiempo superior a los dos años.</p> <p>23. A este respecto debe precisarse que en el presente proceso ha quedado demostrado que los justiciables se encuentran separados de hecho, por un plazo superior al señalado en la norma sustantiva, tomándose como referencia que la separación de hecho, se ha producido el día tres de febrero del año dos mil quince, y hasta la fecha de interposición de la presente demanda, esto es el día cuatro de enero del año dos mil dieciocho, se asume convicción que se encuentra acreditada la causal de divorcio solicitada en el escrito postulatorio, por lo que resulta procedente amparar la demanda, al haberse acreditado la causal de divorcio invocada.</p> <p>SOBRE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES:</p> <p>24. Al estar acreditada la causal de divorcio invocada en la demanda, es una consecuencia lógica el fenecimiento de la sociedad de gananciales, conforme lo establecen los artículos 318°.3 y 320° del Código Civil. En el presente caso los justiciables no han acreditado en el proceso, que se hayan adquirido bienes durante la vigencia de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>unión conyugal, que sean materia de liquidación, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento jurisdiccional a este respecto.</p> <p>SOBRE LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS PARA LAS HIJAS NACIDOS DEL MATRIMONIO, ASÍ COMO LOS ALIMENTOS:</p> <p>25. En el caso de autos, los justiciables no han procreado hijos, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento jurisdiccional respecto a estos extremos.</p> <p>SOBRE LA INDEMNIZACION DE LA CONYUGE PERJUDICADA:</p> <p>26. El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, otorgando amplias facultades tuitivas al Juez de Familia tendentes a hacer efectivos los derechos de la parte perjudicada.</p> <p>27. Cabe precisar que, “Todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por separación de hecho, los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos. De existir, se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio” 3.</p> <p>28. Al respecto debe precisarse, que la demandante, en su escrito postulatorio, de fojas diez, ha señalado la recurrente no busca indemnización alguna como cónyuge perjudicado con la separación, y en el peor de los casos renuncia expresamente la indemnización que le pudiera corresponder como cónyuge perjudicado, dicho con el que se verifica la inexistencia de algún perjuicio en su agravio derivada de la separación de hecho.</p> <p>29. A este respecto el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 00782-2013-AA/TC, ha dejado precisado que: la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de Justicia,</p> <p>3 Casación N° 606-2003- Sullana, publicada el 01.12.2003, Diálogo con la Jurisprudencia, Año 9, N° 65, Gaceta Jurídica, p. 170.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contenidas en el artículo 139 de la constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa”, por lo que en el presente caso no corresponde señalar indemnización alguna a favor de la demandante.</p> <p>Por estas consideraciones y administrando justicia a nombre de la nación, a tenor de lo prescrito por el artículo ciento cuarenta y tres de la Carta Política del Estado; El Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por Abog. Dione L. Muñoz Rosas – catedrática de la ULADECH

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente. N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se estableció en base a la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente, esto debido que al ser cotejada dicha parte de la sentencia se cumplió con cada uno de los lineamientos establecidos. Así mismo que del desarrollo del objeto de estudio se realizó el examen de la prueba y aplicación del derecho, aquí se motivó la sentencia para justificar la decisión, siguiendo las tres etapas para determinar una decisión imparcial por parte del juzgador, como son; Examen de Prueba, , Determinación de la Norma aplicable y por último el examen de las condiciones de la acción que es la parte más importante de la sentencia, donde el juzgador: El derecho o norma legal, que ampara el caso concreto, y por último el interés directo de parte del que pone en movimiento la actividad Jurisdiccional. El Juez glosa las consideraciones de orden sustantivo (Fondo) y procesal, con las pretensiones del demandante y del demandado en base a la prueba acreditada y la norma aplicada.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia del A quo sobre divorcio por causal; basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>F A L L A:</p> <p>a) DECLARANDO FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesta de fojas treinta y ocho a cuarenta y cinco, por doña M en contra de don H</p> <p>b) En consecuencia DECLÁRESE DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por doña M y don H, el día veinte de octubre del año dos mil doce en la Municipalidad Distrital de Tumán - Chiclayo - Lambayeque.</p> <p>c) POR FENECIDO el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales.</p> <p>d) En ejecución de sentencia REMITASE los partes judiciales dobles a los Registros Públicos, para la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple</p>					X						

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>anotación en el registro personal, respecto al Divorcio declarado en autos.</p> <p>e) En ejecución de sentencia CÚRSESE partes judiciales a la Municipalidad Distrital de Tumbán - Chiclayo - Lambayeque, para la anotación de ésta sentencia al margen del acta de matrimonio.</p> <p>f) En caso de no ser apelada la presente Sentencia. ELEVENSE los presentes autos a la Superior Sala Civil que corresponda, para la absolución de la consulta respectiva.</p> <p>g) SIN OBJETO emitir pronunciamiento respecto a la Patria Potestad, Tenencia, Alimentos y Régimen de Visitas a favor de las hijos por no haberlos procreado durante el matrimonio, Respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, al no haberse acreditado que se hayan adquirido bienes durante el matrimonio que sean materia de repartición, e indemnización a favor de la esposa, por no haberse acreditado que tenga la condición de cónyuge inocente perjudicada con la separación de hecho.</p> <p>h) PRACTÍQUESE las notificaciones que corresponda. T. R. y H. S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>					X					10
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Cuadro realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente. N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó: de la Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Con respecto a la aplicación del principio de congruencia fue de Muy Alta, ya que aquí se encontraron los 5 parámetros previstos en los cuadros que se observan líneas arriba. Así mismo de la Descripción de la decisión fue de muy Alta, porque se encontraron también los 5 parámetros previstos en los cuadros que se observan líneas arriba. De ello se concluye que esta parte es el pronunciamiento expreso que puede ser positiva o negativa, precisa y concreta, en ese orden de ideas fue fundada, donde el juez declara el derecho del demandante, quien interpuso demanda en la figura de Materia: Proceso de conocimiento donde su pretensión fue la disolución del vínculo matrimonial

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal en base a la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	Sentencia N° : 563 Expediente N° : 00123-2018-0-1707-JR-FC-03 Demandante : M Demandado : H Materia : Divorcio por causal Ponente : S Chiclayo, ocho de noviembre del dos mil diecinueve. – Resolución Número: Doce VISTOS; y CONSIDERANDO: ASUNTO:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin					X						

	<p>Se trata de la consulta efectuada en la sentencia - resolución número nueve, del veinticinco de julio del 2019, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por M en contra de H.</p>	<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>1. Sentencia en consulta.</p> <p>El juzgado ampara la demanda; sostiene que: i) respecto al elemento material se advierte que la actora en su demanda sostiene que por desavenencias que se produjeron en el matrimonio, se encuentra separado de hecho del esposo desde el día 3 de febrero del año 2015, fecha desde la cual ambos esposos se encuentran realizando su vida independiente; ii) a consecuencia de la separación, se produjeron hechos de violencia por parte del demandado, referidos en el proceso de violencia familiar N° 2439-2015 que se tramitó en el Primer Juzgado de Familia de Chiclayo; iii) tienen señalados domicilios distintos; iv) en cuanto al elemento subjetivo se ha acreditado que no existe por parte de los esposos, la posibilidad de reiniciar las relaciones matrimoniales; v) sobre el elemento temporal, corresponde indicar que la demandante ha señalado que la separación</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>de hecho se produjo el día 03 de febrero del 2015, dicho que no ha sido cuestionado por el demandado, pese a estar válidamente notificado; vi) los justiciables no han acreditado en el proceso, que se hayan adquirido bienes durante la vigencia de la unión conyugal; vii) no han procreado hijos, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento jurisdiccional respecto a estos extremos; viii) la demandante ha señalado que no busca indemnización alguna como cónyuge perjudicado con la separación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Catedrática de la ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente. N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

LECTURA. El cuadro 5.4, demuestra que la parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta y se estableció conforme a la Calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso así mismo en la Introducción se encontraron los 5 parámetros previstos en los cuadros que se observan líneas arriba. Así mismo se tiene que de la Postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos en los cuadros que se observan líneas arriba. Como es de verse, se glosa la apelación donde una de las partes afectadas le asiste de acuerdo a ley. Lo que nos da el resultado en esta parte de la sentencia sea de rango muy alta.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal; basada en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17 - 20]
motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>Primero: Competencia del Colegiado.</p> <p>1.1. Según el artículo 359 del Código Civil "Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional." Por su parte, el trámite de la consulta se encuentra en el artículo 408 del Código Procesal Civil.</p> <p>1.2. Sobre la consulta, prevista en el artículo 408, Marianella Ledesma Narváez ha señalado "La norma en comentario regula precisamente la consulta forzada. Importa que la resolución en cuestión sea necesaria y oficiosamente revisada por el superior, sin la cual no causaría ejecutoria. "Como expone Edgar Escobar López, que los recursos y la consulta buscan un mismo resultado,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del</p>					X					

	<p>cual es la revisión de la decisión judicial por el superior para saber si el derecho fue debidamente interpretado y la ley justamente aplicada; sin embargo, la consulta, a diferencia de los recursos, no es un derecho ni una acción de libre arbitrio o disposición de las partes, sino que es un imperativo del legislador con carácter obligatorio que ordena al juez, sin petición alguna, que determinadas resoluciones deban ser revisadas por el superior. La consulta se asemeja a la apelación en que el trámite ante el superior es idéntico, pero difiere de su naturaleza en que la consulta se ordena de oficio, mientras que la apelación exige que la interponga el interesado. Coinciden en que tanto la apelación como la consulta rigen el sistema de la reformatio in peius, que obra a favor de la parte que la ley ha establecido ese grado de competencia"1.</p> <p>1.3. En ese contexto, el pronunciamiento de este Colegiado queda determinado por el principio reformatio in peius, y en esta consulta debe determinar: i) si la sentencia se encuentra debidamente fundamentada; ii) si, cumpliendo el mandato del Tercer Pleno Casatorio, se ha protegido al cónyuge perjudicado; y, iii) si el proceso mismo se ha llevado con arreglo a las garantías del Debido Proceso.</p> <p>Segundo: El proceso de divorcio y la causal de separación de hecho.</p>	<p>medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad:. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>2.1. La Corte Suprema, en el Tercer Pleno Casatorio, en el Casación N° 4664-2010-Puno, sobre divorcio por causal de separación de hecho, sostiene en los fundamentos 27 y 28 que hay dos clases de causales de divorcio, unas son clasificadas como divorcio sanción y otras, como divorcio remedio. En el fundamento 28 señala "Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p>				<p>X</p>						<p>20</p>

	<p>desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley. Como vemos, nuestro sistema</p> <p>1 LEDESMA NARVÁEZ, Marianella; Comentarios al Código Procesal Civil; Tomo II; Editorial Gaceta Jurídica SA; primera edición, julio, 2008. Pág.303</p> <p>jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que acoge tanto causales de divorcio-sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas".</p> <p>2.2. Por otra parte, en esa misma sentencia se ha reconocido que el derecho procesal de familia, no puede estar constreñido por las reglas estrictas de preclusión y eventualidad que rige al proceso civil común, pues de lo que se trata son problemas en la esfera de la familia que es un instituto constitucionalmente protegido; en el fundamento 11 del citado precedente vinculante se expone "El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio". Por ello, es que en la regla No.</p>	<p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>01 de esa sentencia se ordena "En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho".</p> <p>Tercero: El caso de autos.</p> <p>3.1. Una vez notificada con la demanda, el emplazado no ha dado contestación y ha sido declarado rebelde, conforme a la resolución número dos, del 16 de marzo del 2018, de folios veinticuatro y veinticinco; sin embargo, ello no obsta para revisar el proceso y verificar si éste se ha llevado con las garantías constitucionales que aseguren al demandante y a la demandada el respeto por las reglas del debido proceso.</p> <p>3.2. En el proceso han quedado acreditado los elementos de la causal de divorcio de separación de hecho por más de dos años y la intencionalidad de no querer llevar adelante la vida matrimonial. El juez lo explica claramente. Hay un alejamiento intencional, tal como lo manifiesta el demandante. Genera convicción el hecho que ambos cónyuges no hacen vida en común y viven en domicilios separados. Por otra parte, al demandado se le ha notificado en un domicilio que no comparte con la demandante; ello es evidencia</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no hacen vida en común. De esta forma se acredita que no tiene hasta el momento de la demanda, una vida en conjunto, como se espera del deber de cohabitación del matrimonio.</p> <p>3.3. En relación al elemento temporal, si el demandante señala que la separación data de 03 d febrero del 2015; sobre este tema el demandado no ha cuestionado ese hecho que es de vital importancia para el proceso de divorcio. De acuerdo al artículo 442 del Código Procesal Civil se debe tener en cuenta esa conducta, pues pesaba contra él la carga de pronunciarse por cada uno de los aspectos de la demanda. Por lo que debe entender que estaba conforme con ese dato del momento de la separación. Así, se acredita una separación en un plazo mayor al previsto en las normas.</p> <p>3.4. En cuanto al elemento intencional debe advertirse que ya el hecho de haber presentado la demanda, reclamando el divorcio, demuestra una intención clara de parte de la demandante de no querer continuar una vida conyugal. Por su parte, el demandado al no presentar contestación de demanda, no se advierte posibilidad de una reconciliación.</p> <p>3.5. En cuanto a la indemnización por esa causal, a pesar que el demandante no pide este derecho, sin embargo, se debe establecer el cónyuge perjudicado para otorgar la indemnización o la adjudicación preferente, pero siempre en base a pruebas que acrediten la existencia de ese daño. Al respecto, en el Tercer Pleno Casatorio, publicado en el Diario El Peruano, en el Pleno Casatorio N° 4664-2010-Puno, sobre divorcio por causal de separación de hecho, se señaló que la indemnización o adjudicación de bienes, “...presupone por lo menos algunos elementos de convicción del perjuicio, como las pruebas, las presunciones y los indicios, que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sirvan como referentes para identificar al cónyuge más perjudicado, la magnitud del perjuicio y el quantum indemnizatorio”. Pero, además, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional en la STC N.º 00782-2013-PA/TC, caso Juan Américo Isla Villanueva, en el fundamento 12, ha señalado que "Sin embargo, este Tribunal Constitucional debe subrayar que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa".</p> <p>3.6. En el caso, la demandante no exige este derecho, y, además, no se ha probado perjuicio alguno en la separación. Tampoco el demandado ha acreditado estar perjudicado. Por ello, en el entendido que no hay pruebas que acrediten ese daño extrapatrimonial, no corresponde determinar la indemnización.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente. N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Al ser elevada la sentencia de primera instancia a una sala donde al analizar la pretensión del apelante, su objeto y la vulneración de algún principio, se tiene que según los parámetros se tiene que están bien identificados cada uno de ellos, tales como el fundamento y motivación de la sentencia basada en la valoración de las pruebas y en la valoración de la sana crítica y el máximo de la experiencia del juzgador, aspectos que permiten tener una sentencia de muy alta calidad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia del Ad quem sobre divorcio por causal; basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, del expediente N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN: Por tales fundamentos, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación.</p> <p>RESUELVE: APROBAR la sentencia - resolución número nueve, del veinticinco de julio del dos mil diecinueve, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por M en contra de H; con lo demás que contiene. Interviene el señor Juez Superior Conteña Vizcarra, por reconfirmación de la Segunda Sala.</p> <p>Srs R D</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad Si cumple.</p>					X					

Descripción de la decisión	G	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X						10
----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente. N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

LECTURA. Cuadro 5.6, demuestra que el rango de la parte resolutive de la sentencia del Ad quem fue de muy alta calidad. Se basó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En esta parte de la sentencia se tiene claramente que están todos los parámetros previstos, ya que al ser cotejada la sentencia con la evidencia empírica se encuentran todas ellas tales como un fallo basado en la pretensión solamente de la apelación, así como la existencia de una coherencia entre cada una de las dos partes anteriores, por tales consideraciones la sentencia es de muy alta calidad.

ANEXO 6.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2023. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, agosto del 2023



María Fernanda Peña Cunyas
DNI N° 70115463

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2023								Año 2023							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración de análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen	x	x														
2	Avance del Análisis de resultados		x														
3	Avance del Análisis de resultados			x													
4	Redacción de las conclusiones y recomendaciones				x												
5	Continúa la redacción de las conclusiones y recomendaciones.				x												
6	Mejora de los resultados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones				x	x	x										
7	Resumen, abstract, introducción y metodología						x	x									
8	Análisis e Interpretación de los resultados							x									
9	Calificación de la redacción de análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen - abstract								x	x							
10	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen – Abstract										x						
11	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen – abstract											x					
12	Metodología, resultados, análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos												x				
13	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción, resumen – abstract													x			

	y metodología																	
14	Prepara diapositivas para exponer el pre informe de tesis: introducción, metodología, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones																	X
15	Presenta el documento mejorado que contiene los elementos: introducción, resumen y abstract, resultados, metodología, conclusiones y recomendaciones, asegurando el 15% de similitud a través del Turnitin																	X

(*) Sólo en los casos que aplique

ANEXO 8

PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Suministros			
• Impresiones	0.50	86	43.00
• Fotocopias	0.10	90	9.00
• Empastado	16.00	1	16.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	100	10.00
• Lapicero	3.00	1	3.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			181.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			25.00
SUB TOTAL			178.00
Total de presupuesto desembolsable			206.00
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			858.00

INFORME

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo